

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

**Señor presidente:**

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los **Proyectos de Ley 5387/2022-CR** presentado a iniciativa del señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi, por el que se propone la "Ley que fortalece la formación educativa en los CETPROS públicos", el **Proyecto de Ley 13281/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Peru Libre, a iniciativa del señor congresista Flavio Cruz Mamani por el que se propone la "Ley de Educación Técnico-Productiva", y el **Proyecto de Ley 14051/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del señor congresista Guido Bellido Ugarte por el que se propone la "Ley Marco de la Educación Técnico-Productiva"

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

- El **Proyecto de Ley 5387/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de junio de 2023, siendo decretado el 20 de junio de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 13281/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de noviembre de 2025, siendo decretado el 24 de noviembre de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 14051/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de febrero de 2026, siendo decretado el 23 de febrero de 2026 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

- Después del análisis y debate correspondientes, y de que la presidencia aceptara las modificaciones solicitadas por el congresista Flavio Cruz Mamani, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimocuarta sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 31 de marzo de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 5387/2022-CR, 13281/2025-CR y 14051/2025-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

**Votaron a favor quince señores congresistas:** Segundo Montalvo Cubas, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Jorge Marticorena Mendoza, Silvia Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Flor Pablo Medina, Alex Paredes Gonzales, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, German Tacuri Valdivia y Raúl Espíritu Caveró.

Ningún voto en contra.

**Votaron en abstención siete señores congresistas:** Esdras Medina Minaya, Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz, Noelia Herrera Medina, Raul Huaman Coronado, Elizabeth Medina Herмосilla y Tania Ramírez García.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **Sobre el Proyecto de Ley 5387/2022-CR**

El Proyecto de Ley 5387/2022-CR, presentado por el congresista Jorge Luis Flores Ancachi y otros parlamentarios que lo suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, es una iniciativa sectorial y de impacto en materia de educación técnico-productiva. Su propósito es fortalecer la infraestructura, el equipamiento y las condiciones operativas de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS) públicos, con énfasis en la atención a estudiantes de bajos recursos económicos, alineándose plenamente con los mandatos constitucionales de los artículos 13 y 14 de la Constitución, que consagran el derecho a una educación integral, de calidad e inclusiva, y con el principio de interés superior del educando.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa, el proyecto se caracteriza por su siete artículos sustantivos más dos disposiciones complementarias finales. Adopta un enfoque ejecutivo y de política pública, declarando medidas de orden público y estableciendo mecanismos concretos de protección patrimonial, adecuación normativa y financiamiento. No deroga expresamente normas anteriores en su totalidad, sí prioriza y complementa el marco regulatorio existente de la Educación Técnico-Productiva, en particular la Resolución Viceministerial N.º 188-2020-MINEDU y el Decreto Supremo N.º 004-2019-MINEDU.

El artículo 1 define con precisión el objeto de la ley: fortalecer y proporcionar adecuada infraestructura e insumos a los CETPROS públicos, con la finalidad explícita de favorecer la educación técnico-productiva de estudiantes de escasos recursos económicos. Esta disposición constituye el núcleo axiológico

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

del proyecto, pues vincula directamente la inversión en infraestructura con la equidad educativa y la inclusión social, proponiendo dar respuesta a una realidad mostrada en la Exposición de Motivos: la brecha de infraestructura educativa que afecta especialmente a la población vulnerable y limita su inserción laboral.

El artículo 2 señala que el ámbito es claro y circunscrito: se aplica a todos los CETPROS públicos en funcionamiento en el territorio nacional.

El artículo 3 propone declarar de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento y equipamiento de los CETPROS públicos a nivel nacional. Esta propuesta no es meramente declarativa: impone obligaciones concretas a los gobiernos distritales, provinciales y regionales, así como al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

El artículo 4 declara la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de los terrenos adquiridos por donación u otra modalidad a favor de los CETPROS públicos. Establece que dichos terrenos están destinados exclusivamente al desarrollo de actividades pedagógicas de formación técnico-productiva. Prohíbe de manera terminante variar su destino, otorgar concesiones para obras de infraestructura o servicios públicos (salvo consulta popular vigilada por el organismo electoral provincial) y cederlos para vivienda, depósitos u otros usos similares. Solo se permite el uso temporal —no mayor a 15 días naturales— para ferias educativas, previa autorización municipal. La norma abarca expresamente el suelo, subsuelo y sobresuelo.

El artículo 5 complementa directamente el artículo anterior al encargar a las municipalidades provinciales y distritales la recuperación material de los terrenos afectados por ocupaciones indebidas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

El artículo 6 concede un plazo excepcional de cinco años, contado desde la promulgación de la ley, para que los CETPROS públicos cumplan con el proceso de adecuación a las condiciones básicas de calidad exigidas por la normativa vigente (Resolución Viceministerial N.º 188-2020-MINEDU y D.S. N.º 004-2019-MINEDU).

El artículo 7 prioriza y autoriza la ejecución, a través de PROINVERSION, de proyectos de mejoramiento de infraestructura y equipamiento de los CETPROS públicos mediante la modalidad de Obras por Impuestos, con participación de empresas privadas que abonen sus impuestos de tercera categoría.

En las disposiciones complementarias finales, la Primera establece la vigencia de la ley al día siguiente de su publicación, conforme al principio de publicidad y entrada en vigor inmediata de las normas. La Segunda dispone la derogatoria de todo lo que se oponga a la presente ley, cláusula estándar que asegura su supremacía dentro de su ámbito.

**Sobre el Proyecto de Ley 13281/2025-CR**

El Proyecto de Ley N.º 13281, presentado por el congresista Flavio Cruz Mamani en nombre del Grupo Parlamentario Perú Libre, constituye una iniciativa legislativa de relevancia para el sistema educativo peruano. Fundamentado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 22 inciso c, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, busca establecer un marco normativo integral, moderno y coherente para la Educación Técnico-Productiva (ETP). Su propósito central es regular la organización, el funcionamiento, la supervisión, el financiamiento y el aseguramiento de la calidad de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS), tanto públicos como privados, con el fin de desarrollar en las personas capacidades técnicas, laborales y emprendedoras

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

que respondan efectivamente a las demandas del desarrollo productivo, territorial, social e industrial del país.

El artículo 1 define con precisión el objeto de la ley: crear el marco jurídico que organice, supervise y financie la Educación Técnico-Productiva para contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras en estrecha articulación con las necesidades productivas del país.

El ámbito de aplicación señalado en el artículo 2 es amplio e inclusivo: abarca los Centros de Educación Técnico-Productiva - CETPROS públicos de gestión nacional, regional y local; los privados, cualquiera sea su forma jurídica; las instancias descentralizadas y las entidades públicas competentes, así como todas las empresas y organizaciones que establezcan vínculos de cooperación, formación dual, alternancia o prácticas con los CETPROS.

Los fines regulados en el artículo 3, propuestos son: promover la formación integral, la empleabilidad, el autoempleo y el emprendimiento sostenible —con especial énfasis en la micro y pequeña empresa (MYPE)—, articular la ETP con el desarrollo territorial y sostenible, garantizar equidad e inclusión, impulsar la innovación tecnológica y facilitar la transitabilidad educativa.

El artículo 4 consagra la rectoría del Ministerio de Educación (MINEDU) como ente rector nacional, atribuyéndole la formulación de política, el diseño del modelo de licenciamiento y condiciones básicas de calidad, los lineamientos curriculares y la coordinación intersectorial con Trabajo, Producción y gobiernos regionales. Finalmente, el artículo 5 ofrece una definición clara y operativa de la ETP como etapa del Sistema Educativo Peruano orientada al desarrollo de competencias técnicas, laborales, productivas y emprendedoras, impartida principalmente en CETPROS bajo modalidades flexibles y articuladas con la educación básica y superior.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

Los principios propuestos en el artículo 6 complementan los de la Ley General de Educación y otorgan a la ETP un sello distintivo: calidad y pertinencia con el mercado laboral y el territorio; enfoque por competencias, verificables en situaciones reales de trabajo; inclusión y equidad, con ajustes razonables; articulación y transitabilidad; productividad e innovación; y responsabilidad social y sostenibilidad. Estos principios reflejan un claro compromiso constitucional con la igualdad de oportunidades y la interculturalidad.

Los objetivos del artículo 7 se centran en formar operadores calificados, reducir el desajuste oferta-demanda laboral (especialmente en la MYPE), promover el emprendimiento, cerrar brechas de empleo digno en jóvenes y vulnerables, y garantizar la actualización permanente de contenidos, metodologías y equipamiento. Las características del artículo 8 refuerzan el enfoque práctico, flexible y vinculado al mundo productivo, destacando la certificación oficial a nombre de la Nación y la vinculación permanente con la MYPE y las comunidades.

La ley reconoce tres modalidades de prestación en el artículo 9: presencial, semipresencial y otras basadas en recursos tecnológicos, siempre que garanticen el componente práctico mínimo. La organización propuesta en el artículo 10 posiciona a la ETP como etapa articuladora entre la educación básica y la superior tecnológica. Se estructura por ciclos formativos y módulos de competencia laboral certificables, con un ciclo básico y un ciclo medio técnico. Ofrece dos niveles: Auxiliar Técnico y Técnico, ambos con certificación modular progresiva y título a nombre de la Nación. Esta estructura modular y por créditos representa un avance técnico legislativo hacia la flexibilidad y la movilidad educativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

Uno de los núcleos más relevantes del proyecto es el régimen de licenciamiento institucional propuesto en el artículo 11. Se trata de un procedimiento administrativo ágil —resuelto en máximo 90 días hábiles con silencio administrativo positivo—, con vigencia de seis años renovable. Introduce estándares de calidad similares a los de la educación superior, pero adaptados a la ETP. Las condiciones básicas de calidad propuestas en el artículo 12 abarcan gestión institucional, académica, personal idóneo, infraestructura, vinculación productiva y mejora continua.

Los artículos 13 al 16 regulan la renovación, la adecuación progresiva de los CETPROS existentes (con plazo de cinco años y posible gracia adicional de dos años) y las disposiciones específicas que el MINEDU deberá emitir considerando la diversidad territorial y cultural del Perú. Este bloque normativo garantiza la transición ordenada y protege los derechos de estudiantes y trabajadores, alineándose con los principios de seguridad jurídica y protección del interés superior del educando.

La ley prioriza la articulación propuesta en el artículo 17 con educación básica, superior tecnológica, Ministerio de Trabajo, SINEACE y sectores productivos. El artículo 18 es especialmente significativo: convierte en función prioritaria de los CETPROS la formación de operadores para la MYPE, obligando a suscribir convenios, adecuar la oferta formativa, incorporar prácticas reales obligatorias y realizar seguimiento de egresados. Los artículos 19 al 21 regulan convalidación, homologación, convenios estratégicos y ampliación de programas, facilitando la transitabilidad y evitando duplicidades.

Se establecen niveles formativos, sistema de créditos y currículo por competencias de los artículos del 22 al 24, con fuerte énfasis práctico y experiencias formativas reales. La evaluación propuesta en el artículo 25 es

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

continua, formativa e integral. La certificación del artículo 26 otorga certificados modulares y títulos oficiales. El artículo 27 regula las prácticas preprofesionales, formación dual y pasantías con estándares de seguridad. Se incluyen disposiciones sobre matrícula accesible en el artículo 28, en recursos pedagógicos en el artículo 29, tutoría en el artículo 30, inclusión y accesibilidad para estudiantes con discapacidad en el artículo 31, innovación aplicada en el 32 y seguimiento de logros, artículo 33. El artículo 31, en particular, refleja el compromiso constitucional con la inclusión y los ajustes razonables.

Se define la calidad en el artículo 34 y se crea la Dirección de Calidad de la ETP en el MINEDU en el artículo 35, encargada del modelo de calidad, estándares y asistencia técnica. Se regulan supervisión preventiva en la propuesta del artículo 36, transparencia en el 37, optimización de la oferta en el artículo 38, adecuación a la nueva ley en el artículo 39, modelos de gestión en los artículos 40-43, reportes y registros del 44 al 46, y el rol protagónico de los gobiernos regionales en las propuestas del 47 al 48, quienes deberán formular planes regionales, promover articulación con la MYPE y administrar recursos.

Se establece el régimen económico y financiero en el artículo 49, la gestión de recursos propios y actividades productivas en CETPROS públicos de la propuesta del artículo 50, supervisión y sanciones (artículos 51-52), e instrumentos de financiamiento propuesto en el artículo 53. Destaca la obligación de los gobiernos regionales de destinar no menos del 10 % de los recursos del canon y sobrecanon a infraestructura y equipamiento de los CETPRO.

Las disposiciones complementarias finales son claras y operativas: reglamentación en 180 días la Primera, actualización de catálogos formativos y ocupacionales la Segunda, rol de los gobiernos regionales la Tercera, creación

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

de un Programa Presupuestal específico la Cuarta, adecuación del TUPA del MINEDU la Quinta y el principio del interés superior del estudiante como eje transversal, la Sexta.

**Sobre el Proyecto de Ley 14051/2025-CR**

El artículo 1° define como objeto de la norma el establecimiento de un régimen integral que regule la organización, funcionamiento, rectoría, supervisión, financiamiento y aseguramiento de calidad de la Educación Técnico-Productiva y los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO).

La finalidad, consagrada en el artículo 2°, propone colocar a la Educación Técnico-Productiva como eje estratégico del desarrollo nacional, orientado a garantizar formación pertinente y de calidad que contribuya a la empleabilidad, reconversión laboral, emprendimiento productivo y reducción de brechas socio-territoriales.

El ámbito de aplicación propuesto en el artículo 3° comprende tanto los CETPRO públicos y privados, las instancias de gestión educativa descentralizada, como las entidades públicas y privadas que se articulan con la Educación Técnico-Productiva.

El régimen principista se desarrolla en los artículos 4° y 5°, estableciendo cinco principios orientadores fundamentales: pertinencia productiva y laboral, calidad y mejora continua, inclusión social y equidad territorial, articulación con el desarrollo económico e industrial, e innovación tecnológica y sostenibilidad. Correlativamente, se definen cinco fines específicos centrados en el desarrollo de competencias técnico laborales, promoción del emprendimiento, atención a necesidades de calificación del capital humano sectorial, ampliación de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

oportunidades educativo-laborales, y facilitación de la actualización permanente y reconversión laboral.

Los artículos del 6° al 9° configuran el sistema organizacional de la Educación Técnico Privada. El artículo 6° establece una estructura modular, flexible y progresiva orientada al desarrollo de competencias laborales, técnicas y emprendedoras, permitiendo trayectorias formativas diversificadas y acumulativas. Los CETPRO se definen como instituciones educativas especializadas responsables de la formación técnico-productiva, certificación de competencias y capacitación emprendedora de acuerdo al artículo 7°. El funcionamiento institucional de acuerdo a la propuesta del artículo 8° exige requisitos mínimos: Proyecto Educativo Institucional territorializado, programas curriculares pertinentes, docentes certificados, e infraestructura adecuada. La rectoría del sistema se atribuye al Ministerio de Educación en coordinación con gobiernos regionales y entidades competentes de acuerdo a la propuesta del artículo 9°.

El régimen de calidad se desarrolla en los artículos propuestos del 10° al 14°, estableciendo un sistema integral de aseguramiento que comprende definición de estándares nacionales, evaluación institucional periódica, certificación de competencias laborales y procesos de mejora continua. El licenciamiento institucional desarrollado en el artículo 11° constituye un procedimiento administrativo ministerial con vigencia de seis años. Las condiciones básicas de calidad propuestas en el artículo 12° abarcan gestión institucional y académica, personal idóneo, infraestructura y equipamiento, servicios de bienestar, vinculación productiva y mejora continua. El Modelo de Calidad expresado en el artículo 13° se implementa coordinadamente con el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación, y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

siendo la acreditación otorgada por este organismo sustitutiva de la renovación del licenciamiento durante su vigencia del artículo 14°.

Los artículos propuestos del 15° al 18° establecen el marco financiero y de control. Las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo 15° incluyen recursos presupuestarios públicos, transferencias y convenios interinstitucionales, cooperación nacional e internacional, y aportes del sector privado, priorizándose recursos estatales para infraestructura, equipamiento y capacitación docente de CETPRO públicos. Se establece la obligación de los gobiernos regionales de destinar no menos del 10% de recursos de canon y sobrecanon a CETPRO de su jurisdicción en la propuesta del artículo 16°. La supervisión y fiscalización señalada en el artículo 17° corresponde al Ministerio de Educación en coordinación regional, abarcando el cumplimiento legal y uso eficiente de recursos. El régimen sancionador detallado en el artículo 18° prevé sanciones administrativas graduales: amonestación, multa, suspensión o cancelación del licenciamiento, conforme al reglamento.

Las Disposiciones Finales establecen mandatos específicos de implementación. La Primera dispone la reglamentación ejecutiva en plazo máximo de 180 días calendario. La Segunda ordena la actualización de catálogos formativos y ocupacionales por coordinación ministerial entre Educación y Trabajo. La Tercera consagra la articulación interinstitucional de la Educación Técnico-Productiva con sectores educación, trabajo, producción, industria, comercio y gobiernos subnacionales. La Cuarta establece la promoción estatal de inserción laboral de egresados y emprendimiento productivo mediante alianzas estratégicas con el sector privado, programas de prácticas, pasantías y asistencia técnico-financiera.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

### **III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

#### **3.1 Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 5387/2022-CR**

- Se remitió el Oficio P.O. N.º 2206-2022-2023-CEJYD/CR de fecha 03 de julio de 2023 que solicita opinión a la señora **Magnet Carmen Márquez Ramírez, Ministra de Educación.**
- Se remitió el Oficio P.O. N.º 2207-2022-2023-CEJYD/CR de fecha 03 de julio de 2023 que solicita opinión al señor **Alex Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas.**
- Se remitió el Oficio P.O. N.º 2208-2022-2023-CEJYD/CR de fecha 03 de julio de 2023 que solicita opinión al señor **Tiberio Cayo Robles Yanoc, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED).**
- Se remitió el Oficio P.O. N.º 2209-2022-2023-CEJYD/CR de fecha 03 de julio de 2023 que solicita opinión al señor **Rohel Sánchez Sánchez, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).**
- Se remitió el Oficio P.O. N.º 2210-2022-2023-CEJYD/CR de fecha 03 de julio de 2023 que solicita opinión al señor **Dennys Cuba Rivera, presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

### 3.2 Información recibida del Proyecto de Ley 5387/2022-CR

- Se recibió el **Oficio N° 1682-2023-EF/10.01** de fecha 15 de agosto de 2023, remitido por el señor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas, remitiendo copia del **Memorando N° 763-2023-EF/50.04** y del **Informe N° 434-2023-EF/50.04** elaborado por la Dirección de Normatividad suscrito por la Directora Isabel Lucia Matias Elías quien formula observación al Proyecto de Ley desde el ámbito estrictamente presupuestario, concluyendo que no cumple con las reglas de estabilidad presupuestaria (Ley N° 31639), contraviene el principio de equilibrio presupuestario (artículo 78 de la Constitución y Decreto Legislativo N° 1440), vulnera la prohibición de iniciativa congresal de gasto (artículo 79 de la Constitución), opone la facultad de priorización de los titulares de entidad y señala que la Dirección General de Presupuesto Público carece de competencia sobre la materia regulada.
- Se recibió el **Oficio N° 4719-2023-MINEDU/SG** de fecha 19 de diciembre de 2023, remitido por la señora Ana Grimanesa Reátegui Napuri, Secretaria General del Ministerio de Educación, mediante el cual se adjuntan el Informe N° 01487-2023-MINEDU/SG-OGAJ (de 15 de noviembre de 2023) y el Informe complementario N° 01535-2023-MINEDU/SG-OGAJ, ambos elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU.

El Ministerio de Educación emite una opinión técnico-jurídica consolidada y concluyente sobre el Proyecto de Ley N° 5387/2022-CR. Tanto el **Informe N° 01487-2023-MINEDU/SG-OGAJ** como el **Informe complementario N° 01535-2023-MINEDU/SG-OGAJ** coinciden en que la propuesta no es viable en los términos presentados. El informe principal, sustentado en los pronunciamientos de DIGESUTPA, DIGEIE, y PRONIED, señala que los artículos 4 y 7 resultan inviables: el primero es redundante porque los predios

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

educativos ya son bienes de dominio público inalienables e imprescriptibles y el segundo contraviene la Ley N° 29230, pues la priorización de inversiones corresponde exclusivamente a las entidades públicas.

El Informe complementario N° 01535-2023-MINEDU/SG-OGAJ ratifica y refuerza esta conclusión de inviabilidad, precisando que la iniciativa en su conjunto no cumple con los estándares de técnica legislativa, carece de una adecuada evaluación de impacto presupuestal y genera duplicidad normativa innecesaria, por lo que no puede prosperar sin una reformulación integral. En síntesis, el MINEDU considera que el Proyecto de Ley N° 5387/2022-CR no es viable tal como está redactado.

### **3.3. Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 13281/2025-CR**

- Se remitió el Oficio N° 1411-2025-2026-CEJD/CR de fecha 26 de enero de 2026 que solicita opinión al señor **Jorge Eduardo Figueroa Guzmán, Ministro de Educación.**
- Se remitió el Oficio N° 1896-2025-2026-CEJD/CR de fecha 24 de marzo de 2026 que reitera el pedido de opinión técnico-legal a la señora **María Esther Cuadros Espinoza, Ministra de Educación.**
- Se remitió el Oficio N° 1897-2025-2026-CEJD/CR de fecha 24 de marzo de 2026 que solicita opinión al señor **Luis Enrique Arroyo Sánchez, Presidente del Consejo de Ministros (PCM).**
- Se remitió el Oficio N° 1898-2025-2026-CEJD/CR de fecha 24 de marzo de 2026 que solicita opinión al señor **Rodolfo Acuña Namihás, Ministro de Economía y Finanzas.**
- Se remitió el Oficio N° 1899-2025-2026-CEJD/CR de fecha 24 de marzo de 2026 que solicita opinión al señor **Óscar Fausto Fernández Cáceres, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

- Se remitió el Oficio N° 1900-2025-2026-CEJD/CR de fecha 24 de marzo de 2026 que solicita opinión al señor **Roberto de la Torre Aguayo, Presidente de la Cámara de Comercio de Lima (CCL)**.
- Se remitió el Oficio N° 1901-2025-2026-CEJD/CR de fecha 24 de marzo de 2026 que solicita opinión al señor **Jorge Zapata Ríos, Presidente de la CONFIEP**.
- Se remitió el Oficio N° 1902-2025-2026-CEJD/CR de fecha 24 de marzo de 2026 que solicita opinión al señor **César Manuel Quispe Luján, Ministro de la Producción**.

#### **3.4. Información recibida del Proyecto de Ley 13281/2025-CR**

- No se han recibido opiniones.

#### **3.5. Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 14051/2025-CR**

- Se remitió el Oficio N° 1910-2025-2026-CEJD/CR de fecha 25 de marzo de 2026 que solicita opinión al señor **César Manuel Quispe Luján, Ministro de la Producción**.
- Se remitió el Oficio N° 1911-2025-2026-CEJD/CR de fecha 25 de marzo de 2026 que solicita opinión a la señora **María Esther Cuadros Espinoza, Ministra de Educación**.
- Se remitió el Oficio N° 1912-2025-2026-CEJD/CR de fecha 25 de marzo de 2026 que solicita opinión al señor **Roberto de la Torre Aguayo, Presidente de la Cámara de Comercio de Lima (CCL)**.
- Se remitió el Oficio N° 1913-2025-2026-CEJD/CR de fecha 25 de marzo de 2026 que solicita opinión al señor **Luis Enrique Arroyo Sánchez, Presidente del Consejo de Ministros (PCM)**.
- Se remitió el Oficio N° 1915-2025-2026-CEJD/CR de fecha 25 de marzo de 2026 que solicita opinión al señor **Óscar Fausto Fernández Cáceres, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo**.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

### **3.6. Información recibida del Proyecto de Ley 14051/2025-CR**

- No se han recibido opiniones

## **IV. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú de 1993
- La Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230.
- La Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU.
- El Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU.

## **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

### **5.1. ANTECEDENTES**

La Educación Técnico-Productiva (ETP) no es un subsistema marginal del Sistema Educativo Peruano, sino un componente estratégico que se regula en el artículo 17 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, que obliga al Estado a

---

<sup>1</sup> CPP 1993: "Artículo 17.- La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

promover la educación técnica como instrumento de desarrollo humano, inclusión social y progreso productivo. Este mandato constitucional se materializó en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y recibió un impulso decisivo con el Decreto Legislativo N° 1375,<sup>2</sup> que modificó diversos artículos para modernizar la regulación de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPROS) y reconocer su rol articulador entre la educación básica y la superior. Sin embargo, la experiencia acumulada durante más de dos décadas puso de manifiesto limitaciones estructurales persistentes: una regulación dispersa y fragmentada, ausencia de autonomía institucional real, brechas crónicas en infraestructura y equipamiento, y una articulación insuficiente con el mercado laboral y las necesidades territoriales del país.

En este escenario, las mesas técnicas organizadas el despacho del Congresista Flavio Cruz Mamani propusieron un diálogo democrático, técnico y profundamente humano. Funcionarios del Ministerio de Educación —entre ellos la directora de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERPA), la especialista en gestión pedagógica Billy Francisca del Pino Rivas y otros representantes de direcciones regionales—, especialistas del Ministerio de Trabajo, directivos de CETPROS públicos y privados, líderes de la Asociación Nacional de Seguros Privados (ANSEP), de ADTEC y de asociaciones de pequeños y medianos empresarios coincidieron en un diagnóstico compartido y esperanzador. Todos reconocieron la necesidad urgente de elevar la ETP a una etapa diferenciada y articuladora del sistema educativo, con identidad propia, y de dotarla de herramientas

---

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional."

<sup>2</sup> Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones  
DECRETO LEGISLATIVO N.º 1375

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

normativas que le permitan cumplir su rol estratégico en la formación de capital humano para el desarrollo sostenible.

Los aportes recogidos en esas mesas fueron constructivos, convergentes y cargados de experiencia real. Se valoró la propuesta de reconocer expresamente la ETP como etapa del sistema educativo, tal como lo planteó la directora Cecilia Angélica Cruz Solórzano, quien subrayó la importancia de una definición clara que vincule la formación a las demandas del entorno productivo regional y local. Se insistió en la necesidad de políticas de incentivos y de promoción para que tanto el sector público como el privado puedan intervenir con mayor fluidez, y se destacó la relevancia del reconocimiento de aprendizajes previos —formales e informales—, herramienta que permitiría capitalizar el conocimiento empírico de artesanos, productores y trabajadores que hoy carecen de certificación oficial. Representantes del sector privado, como la maestra Dina María Chespe Espinal y Daniel Medrano Felices, presidente de ANSEP, compartieron experiencias concretas sobre la necesidad de autonomía económica y administrativa, de mecanismos que permitan a los CETPROS desarrollar actividades productivas sostenibles y de una estructura organizacional que responda a la realidad operativa de centros que funcionan mañana, tarde y noche.

Especialistas del MINEDU y de direcciones regionales como David Rumechi Vélez y Gladys Liliana Guerra Cabrera enfatizaron la importancia de fortalecer las actividades productivas no solo como experiencia formativa, sino como fuente de autosostenibilidad institucional, superando las restricciones históricas del Decreto Supremo N° 028-2007-ED<sup>3</sup>. Se planteó también la necesidad de una política de financiamiento clara que involucre gobiernos regionales y locales, y de mecanismos de vinculación con la micro y pequeña empresa (MYPE) que faciliten prácticas, pasantías y formación dual. Todos los participantes

---

<sup>3</sup> DECRETO SUPREMO N.º 028-2007-ED Aprueban Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas -DECRETO SUPREMO N.º 028-2007-ED

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

coincidieron en que una nueva ley debe ser participativa, viable y centrada en el estudiante, garantizando calidad sin generar trauma institucional ni cierres masivos de centros que hoy atienden a miles de jóvenes y adultos en todo el territorio nacional.

El Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, presentado por el congresista Flavio Cruz Mamani en representación del Grupo Parlamentario Perú Libre, surge directamente de este proceso participativo. Su texto, debidamente soportado en los aportes de las mesas técnicas y con el trabajo técnico de la Comisión, ha permitido el texto sustitutorio que hoy se somete a consideración. Este instrumento normativo no solo consolida los consensos alcanzados, sino que los traduce en un marco jurídico coherente, moderno y profundamente humano, que honra el mandato constitucional y responde con dignidad a las expectativas de estudiantes, docentes, directivos, empresarios y autoridades regionales. La presente ley, por tanto, no es el resultado de una iniciativa aislada, sino el fruto de un diálogo nacional que ha sabido escuchar las voces de quienes día a día construyen la Educación Técnico-Productiva en el Perú.

## **5.2. ANÁLISIS TÉCNICO**

El texto sustitutorio que proviene del Proyecto de Ley 13281/2025-CR es el resultado del desarrollo del despacho del Congresista Flavio Cruz y constituye un instrumento normativo técnico, constitucionalmente válido y profundamente humano, que eleva la Educación Técnico-Productiva al lugar que le corresponde dentro del Sistema Educativo Peruano. Su redacción responde a los estándares de técnica legislativa establecidos en el Decreto Supremo número 007-2022-JUS, al articular disposiciones claras, sistemáticas y coherentes que evitan, duplicidades o contradicciones con el ordenamiento jurídico vigente. Cada artículo busca no solo regular, sino transformar la realidad educativa, garantizando el ejercicio efectivo del derecho a una educación de calidad,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

pertinente e inclusiva que consagra el artículo 14 de la Constitución Política del Perú,<sup>4</sup> y cumpliendo el mandato estatal de promover la educación técnica como instrumento de desarrollo humano y progreso social recogido en el artículo 17 de la misma norma fundamental.

Revisemos el núcleo conceptual de la norma, el artículo 5 define la Educación Técnico-Productiva como una etapa del Sistema Educativo Peruano con identidad propia, de modo tal que evita la dispersión regulatoria que caracterizaba al Decreto Legislativo número 1375 y a la Ley General de Educación número 28044 en sus disposiciones referidas a los Centros de Educación Técnico-Productiva. Esta definición no es declarativa; es operativa y habilitadora. Al reconocerle identidad propia, la norma permite una articulación real con la educación básica y superior, facilitando trayectorias formativas flexibles que responden a las necesidades de miles de jóvenes y adultos que, hasta ahora, enfrentaban barreras insalvables de transitabilidad. Desde una perspectiva constitucional, esta disposición fortalece el principio de progresividad en el derecho a la educación según el artículo 13 de la Constitución y alinea perfectamente con el interés superior del estudiante, principio transversal que impregna todo el texto y que se materializa en la disposición final sexta. Es una redacción didáctica y persuasiva que invita a comprender la Educación Técnico-Productiva no como un subsistema marginal, sino como el puente estratégico entre la formación general y la inserción productiva digna.

---

<sup>4</sup> CPP 1993: Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

La estructura curricular propuesta en los artículos 10, 22 y 23 representa un modelo de avance en materia educativa. Al organizar la formación en ciclos y módulos de competencia laboral verificables en situaciones reales de trabajo, con niveles de Auxiliar Técnico y Técnico, y con asignación de créditos y horas pedagógicas, el texto sustitutorio adopta el enfoque por competencias que ha demostrado ser el más efectivo a nivel internacional para la formación técnico-productiva. Esta forma de organización por módulos permite la certificación progresiva de aprendizajes, el reconocimiento de saberes previos tanto formales como informales y la convalidación con otros niveles educativos, tal como lo exige el artículo 19. Se trata de una disposición que se apoya en el mandato constitucional de pertinencia y calidad según el artículo 14, al vincular directamente los contenidos formativos con las demandas del entorno productivo regional y local. Para un artesano de Cajamarca, un agricultor de Puno o un emprendedor de Lima Norte, esta norma significa la posibilidad real de capitalizar su experiencia empírica en certificados oficiales, reduciendo tiempos de formación y aumentando la empleabilidad inmediata. Es una medida humanamente sensible que reconoce la diversidad cultural y territorial del Perú, alineándose con el principio de interculturalidad consagrado en la Ley número 28044.

Uno de los aspectos del texto sustitutorio es el régimen de licenciamiento institucional desarrollado en los artículos del 11 al 16. Este procedimiento ágil, resuelto en un máximo de noventa días hábiles con silencio administrativo positivo, establece una vigencia de seis años renovable y un periodo de adecuación progresiva de cinco años, con posibilidad de gracia adicional de dos años en casos justificados. La norma evita así el rigorismo estéril que podría generar cierres masivos de Centros de Educación Técnico-Productiva, especialmente los públicos que atienden a poblaciones vulnerables. Al encomendar al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales un rol protagónico de acompañamiento técnico durante el proceso de adecuación, el

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

texto sustitutorio garantiza que la mejora de la calidad sea un proceso colaborativo y preventivo, no punitivo. Esta regulación es constitucionalmente sólida porque respeta la rectoría del Ministerio de Educación según el artículo 4 del texto sustitutorio y el artículo 79 de la Constitución<sup>5</sup> en materia de descentralización educativa y cumple con los estándares de proporcionalidad y razonabilidad que exige el Tribunal Constitucional en materia de derechos fundamentales. Técnicamente, la disposición es clara: define condiciones básicas de calidad proporcionales a la realidad de los Centros de Educación Técnico-Productiva, incorpora la acreditación del SINEACE como mecanismo de mejora continua y establece plazos realistas que responden a las limitaciones presupuestarias y logísticas del sector. Para miles de directivos y docentes que han luchado durante años con infraestructura deficiente, esta norma representa un alivio y una oportunidad genuina de fortalecimiento institucional.

La vinculación productiva y la sostenibilidad económica reciben un tratamiento ejemplar en los artículos 18, 27 y 50. Al reconocer las actividades productivas y la gestión de recursos propios como función legítima y estratégica de los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos, el texto sustitutorio va más allá de

---

<sup>5</sup> Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.(\*).

(\*). Párrafo modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 31988, publicada el 20 marzo 2024. La reforma constitucional comprendida en la citada norma entra en vigor a partir de las próximas elecciones generales, cuyo texto es el siguiente:

"En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Su aprobación requiere de la votación de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara."

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.(\*).

(\*). Párrafo modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 31988, publicada el 20 marzo 2024. La reforma constitucional comprendida en la citada norma entra en vigor a partir de las próximas elecciones generales, cuyo texto es el siguiente:

"Sólo por ley expresa, aprobada en cada cámara por los dos tercios del número legal de sus miembros, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país."

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

las restricciones históricas del Decreto Supremo número 028-2007-ED<sup>6</sup> y otorga a los centros la autonomía económica necesaria para su viabilidad. Esta disposición no mercantiliza la educación; la fortalece, permitiendo que los ingresos generados se reinviertan directamente en equipamiento, becas o mejora pedagógica. Desde el punto de vista constitucional, se alinea con el artículo 17 al promover la educación técnica como instrumento de desarrollo productivo y con el principio de interés público de la educación. Es una medida didácticamente clara que explica a los lectores, legisladores, autoridades regionales y sociedad civil, por qué la autosostenibilidad no es un lujo, sino una necesidad para cerrar las brechas que hoy afectan al noventa y siete por ciento de los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos en materia de infraestructura. La norma es persuasiva porque demuestra que, al liberar a los centros de la dependencia exclusiva del presupuesto público, se genera un círculo virtuoso de innovación y pertinencia territorial.

Especial mención merece el artículo 53, que obliga a los gobiernos regionales a destinar no menos del diez por ciento de los recursos del canon y sobrecanon al fortalecimiento de los Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción. Esta disposición es un verdadero hito en materia de descentralización educativa y financiamiento territorializado. Verificable en su redacción precisa y coherente con la Ley de Canon y Sobrecanon, responde directamente a las demandas expresadas en las mesas técnicas por una política de financiamiento clara y vinculada a las regalías mineras, petroleras y gasíferas. Constitucionalmente, fortalece el principio de equidad territorial según el artículo 79 de la Constitución y garantiza que las regiones ricas en recursos naturales inviertan en capital humano local, evitando la fuga de talentos y promoviendo el desarrollo endógeno. Para un joven de Madre de Dios o de Ancash, esta norma

---

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 028-2007-ED

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

significa laboratorios equipados, talleres modernos y prácticas productivas reales. Es una disposición humanista porque coloca el canon, dinero que proviene de la explotación de nuestros recursos naturales, al servicio de la formación de las nuevas generaciones.

El enfoque inclusivo y de derechos impregna los artículos 30, 31 y 33. La tutoría y orientación vocacional según el artículo 30, la inclusión y accesibilidad universal según el artículo 31 y el seguimiento de egresados según el artículo 33 demuestran un compromiso real con el interés superior del estudiante. Estas disposiciones no son retóricas; son operativas y exigen a las instituciones educativas diseñar planes concretos de acompañamiento, eliminación de barreras y monitoreo de la inserción laboral. Desde la perspectiva constitucional, cumplen cabalmente con los artículos 13 y 14 al garantizar una educación que respete la dignidad de la persona y promueva la igualdad de oportunidades. La creación de la Dirección de Calidad de la Educación Técnico-Productiva en el artículo 35 y la regulación de la supervisión preventiva en el artículo 36 completan este esquema de calidad. La supervisión deja de ser inspectiva y sancionadora para convertirse en acompañamiento técnico permanente, alineándose con las mejores prácticas de gestión educativa y por lo tanto públicas y con las recomendaciones de la Ley número 28044<sup>7</sup> en materia de evaluación y mejora continua.

La disposición final sexta, al consagrar el interés superior del estudiante como principio transversal, corona el edificio normativo con una cláusula interpretativa de gran potencia. Toda la norma debe leerse y aplicarse bajo esta óptica, asegurando que ninguna disposición técnica prevalezca sobre el bienestar integral de los estudiantes. Esta es una técnica legislativa sofisticada que evita

---

<sup>7</sup> Ley General de Educación. LEY N.º 28044

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

interpretaciones restrictivas y garantiza que la Educación Técnico-Productiva sea siempre un espacio de realización personal y profesional.

El texto sustitutorio también muestra articulación interinstitucional. Los artículos 4 y 6 refuerzan la rectoría del Ministerio de Educación sin menoscabar la autonomía pedagógica y administrativa de los Centros de Educación Técnico-Productiva, cumpliendo así con el equilibrio que exige el artículo 77<sup>8</sup> y el artículo 79 de la Constitución en materia de gasto. La vinculación con el Ministerio de Trabajo, prevista en varios artículos, permite la convalidación de competencias laborales certificadas por el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, evitando duplicidades y optimizando recursos públicos. Es una norma que piensa en el ciudadano concreto: el egresado que hoy tiene un certificado de competencia pero no puede convalidarlo en el sistema educativo formal.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, cada disposición del texto sustitutorio cumple con los requisitos de claridad, precisión y coherencia sistemática exigidos por el Decreto Supremo número 007-2022-JUS.<sup>9</sup> La exposición de motivos, aunque no forma parte del texto normativo, queda implícitamente respaldada por la claridad de las disposiciones, que responden a un diagnóstico real y a soluciones viables. No hay sobrecarga regulatoria; cada artículo cumple una función específica dentro del conjunto. La norma es, además, pedagógica: su lenguaje es accesible para directivos, docentes, autoridades regionales y estudiantes, sin sacrificar rigor jurídico.

---

<sup>8</sup> CPP 1993: "Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon."

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 007-2022-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

En el plano constitucional, el texto sustitutorio es un modelo de conformidad. Respeta el principio de reserva de ley según el artículo 107 de la Constitución<sup>10</sup>, no genera gasto público adicional sin las debidas previsiones y fortalece derechos fundamentales sin vulnerar el equilibrio presupuestario. Su enfoque territorializado y su énfasis en la pertinencia regional contribuyen directamente al cierre de brechas educativas y productivas que el Estado peruano tiene la obligación de atender.

La persuasión de esta norma radica en su humanidad. No regula instituciones abstractas; regula el futuro de personas concretas. Cada Centro de Educación Técnico-Productiva que se fortalezca gracias a esta ley significará un joven con herramientas para el trabajo digno, una familia con mayores ingresos, una región con mayor productividad. Es una ley que incorpora, que construye sobre lo existente y que proyecta hacia el futuro. Los aportes de las mesas técnicas, el reconocimiento de la Educación Técnico-Productiva como etapa, la autonomía económica, la modularidad curricular, el financiamiento territorializado, han sido incorporados con fidelidad y con sensibilidad técnica, demostrando que el diálogo democrático puede producir resultados legislativos de primer nivel.

En síntesis, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley número 13281 no es una mera reforma; es la consolidación legislativa de un nuevo paradigma para la Educación Técnico-Productiva en el Perú. Su aprobación por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte representará un paso histórico hacia una educación técnica que realmente forme para la vida, para el trabajo digno y para el desarrollo sostenible de todas las regiones del país. La norma es viable, necesaria y urgente. Su redacción, su coherencia constitucional y su enfoque humano la convierten en un instrumento que el Congreso de la República debe

---

<sup>10</sup> CPP 1993: "Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.(\*)"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

aprobar sin dilación, con el orgullo de haber contribuido a construir un Perú más educado, más productivo y más justo.

La Comisión tiene ante sí un texto sustitutorio que no solo resuelve problemas históricos, sino que abre un futuro de esperanza para la juventud peruana. Su aprobación es, sin duda, un acto de justicia educativa.

**SUSTENTO TÉCNICO DE LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS EN EL TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN:**

Como parte del proceso de revisión integral de la propuesta normativa, se efectuó una depuración técnica, sistemática y de técnica legislativa del texto sustitutorio del dictamen, con la finalidad de mejorar su coherencia interna, precisión jurídica, viabilidad normativa, consistencia terminológica y compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente, especialmente en materia educativa, administrativa, presupuestaria y organizacional.

Las modificaciones introducidas no alteran el propósito sustantivo de la iniciativa, sino que buscan fortalecer su formulación legal, evitar ambigüedades, reducir riesgos de observación posterior y asegurar que el texto se presente como una propuesta técnicamente sostenible, jurídicamente consistente y adecuadamente estructurada.

En ese marco, los principales ajustes efectuados son los siguientes:

**1. Uniformización terminológica respecto de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO)**

Se identificó la necesidad de uniformizar la denominación institucional utilizada a lo largo del texto sustitutorio, debido a que la redacción original alternaba entre distintas formas de referencia, como "CETPRO", "CETPROS" o expresiones no plenamente consistentes entre sí.

Por razones de técnica normativa, claridad expositiva y uniformidad jurídica, se optó por emplear como fórmula principal la expresión: "Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO)" y, en adelante, la forma simplificada: "los CETPRO".

Esta decisión responde a criterios de limpieza legislativa y consistencia terminológica, evitando fluctuaciones innecesarias en la denominación de las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

instituciones reguladas, lo cual contribuye a una mejor interpretación del texto legal.

## **2. Diferenciación técnica entre "fines" y "objetivos"**

Se corrigió una reiteración conceptual advertida en la versión inicial del proyecto respecto de los términos "fines" y "objetivos", que en algunos pasajes aparecían usados como equivalentes.

A efectos de dotar al texto sustitutorio de mayor rigor jurídico-conceptual, se estableció una diferenciación funcional entre ambos conceptos:

- Fines: entendidos como el propósito público amplio de la Educación Técnico-Productiva.
- Objetivos: entendidos como los resultados funcionales, operativos o concretos que la política pública y la oferta formativa deben alcanzar.

Esta delimitación evita duplicidades, mejora la sistematicidad del articulado y permite una construcción normativa más precisa en la definición del alcance institucional de la Educación Técnico-Productiva.

## **3. Corrección de la ubicación conceptual de la Educación Técnico-Productiva dentro del sistema educativo peruano**

Uno de los ajustes de fondo más relevantes consistió en la revisión de la fórmula que definía a la Educación Técnico-Productiva como una "etapa del sistema educativo peruano".

Desde el punto de vista de la técnica legislativa y la coherencia con la Ley General de Educación, dicha formulación resultaba jurídicamente inconveniente, en tanto el término "etapa" puede generar inconsistencias con la estructura normativa vigente del sistema educativo nacional.

Por ello, se reformuló la disposición correspondiente para emplear una expresión más compatible con el marco legal peruano, proponiéndose que la Educación Técnico-Productiva sea definida como: "una modalidad del sistema educativo peruano" o, en una formulación igualmente válida desde el punto de vista técnico:

"una forma de educación orientada..." La modificación permite evitar contradicciones conceptuales dentro del propio texto sustitutorio y refuerza su alineamiento con la arquitectura normativa del sector educación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

#### **4. Revisión de la fórmula relativa a certificaciones y títulos con validez oficial**

Se efectuó también una corrección importante respecto de la fórmula que aludía al otorgamiento de "certificación oficial y títulos a nombre de la Nación".

Tal redacción, si bien expresaba una intención de fortalecimiento institucional, presentaba un riesgo jurídico significativo, dado que podía entrar en tensión con el régimen vigente sobre grados, títulos, autoridad emisora, reconocimiento formal, registro y competencias sectoriales.

A fin de evitar una sobrerregulación o promesa normativa que luego pudiera resultar incompatible con la legislación educativa y reglamentaria vigente, se adoptó una redacción más segura y jurídicamente sostenible, estableciendo que corresponde: "Otorgar certificaciones y títulos, según corresponda, con validez oficial y reconocimiento nacional, conforme a la normativa vigente."

Con ello, se preserva la finalidad de reconocimiento formal de la formación impartida, pero dentro de un texto sustitutorio compatible con el principio de legalidad y con la distribución de competencias existente.

#### **5. Reordenamiento técnico de los capítulos II y III**

Se identificó que los capítulos II y III presentaban, en su versión inicial, problemas de secuencia lógica, mezcla temática y cierta duplicidad funcional, lo que dificultaba una lectura ordenada del régimen propuesto.

Por ello, se realizó un reordenamiento sistemático del articulado, atendiendo a un criterio de organización normativa más claro y coherente.

##### **5.1. Reestructuración del capítulo II**

Se estableció que el capítulo II debía regular, en primer término, la forma en que se presta y se estructura la Educación Técnico-Productiva, organizando el contenido de manera progresiva en torno a:

- las modalidades de prestación;
- la organización de la ETP;
- y la estructura por ciclos, módulos y niveles formativos.

Este orden permite que la regulación pase de lo general a lo específico y evita que aspectos de naturaleza distinta queden superpuestos en un mismo artículo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

Asimismo, se advirtió particularmente que el artículo 9 concentraba excesivos contenidos en una sola disposición, mezclando aspectos de organización institucional con elementos de estructura formativa, por lo que se consideró técnicamente más correcto separar ambas materias para mejorar su inteligibilidad y consistencia interna.

## **5.2. Reestructuración del capítulo III**

En el caso del capítulo III, se reorganizó la secuencia normativa para responder al orden natural de un régimen administrativo de habilitación institucional, de manera que la regulación se estructure de la siguiente forma:

1. Licenciamiento institucional
2. Condiciones básicas de calidad
3. Renovación del licenciamiento
4. Régimen de adecuación para CETPRO autorizados bajo régimen anterior
5. Plazos de adecuación
6. Disposición complementaria sobre condiciones básicas de calidad, de mantenerse

Esta secuencia mejora la lógica regulatoria del capítulo, facilita la comprensión del régimen por parte de los operadores y fortalece la coherencia del procedimiento administrativo previsto.

## **6. Precisión del título y alcance material del capítulo III**

Se advirtió además que el título original del capítulo III incluía referencias a materias como "articulación, homologación y convenios", pese a que los artículos efectivamente desarrollados en dicho capítulo no regulaban de manera concreta ninguno de esos temas.

Desde la perspectiva de la técnica normativa, ello generaba un desajuste entre el título del capítulo y su contenido material, lo cual puede afectar la sistematicidad del texto y su correcta interpretación.

Por esa razón, se retiraron dichas referencias del título del capítulo, limitándolo a las materias efectivamente desarrolladas, esto es:

- licenciamiento,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

- renovación,
- adecuación,
- y condiciones básicas de calidad de los CETPRO.

### **7. Ajuste de la redacción del artículo 13 sobre acreditación y renovación**

En relación con el artículo 13, se efectuó una corrección de especial relevancia técnica.

La redacción inicial señalaba que la acreditación "sustituye el proceso de renovación", fórmula que resultaba excesivamente absoluta y potencialmente conflictiva desde el punto de vista competencial y procedimental.

Ello podía generar tensiones entre las instituciones o mecanismos de:

- licenciamiento,
- renovación,
- y acreditación,

al sugerir una sustitución automática no suficientemente delimitada por la ley.

Por tal motivo, se reformuló el enunciado hacia una expresión más prudente y jurídicamente defendible, estableciendo que la acreditación: "puede ser reconocida como mecanismo sustitutivo o equivalente..." Con ello se conserva la posibilidad de articulación entre mecanismos de aseguramiento de calidad, pero sin introducir una regla rígida que pudiera generar cuestionamientos posteriores.

### **8. En Conclusión, estas son las mejoras sustantivas de técnica legislativa ya consolidadas en los capítulos II y III**

Como resultado de la revisión efectuada, quedaron resueltas varias mejoras de técnica legislativa de especial importancia:

#### **a) Corrección de la inconsistencia conceptual sobre la naturaleza de la ETP**

Se eliminó la referencia a la ETP como "etapa formativa" para evitar contradicción con el tratamiento conceptual más sólido adoptado en el capítulo I. Ahora la Educación Técnico-Productiva queda descrita de manera más consistente dentro del sistema educativo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**b) Corrección del problema relativo a los "títulos a nombre de la Nación"**

Se reemplazó una fórmula jurídicamente riesgosa por una referencia más compatible con la normativa vigente sobre certificaciones y títulos, evitando conflictos de interpretación o aplicación.

**c) Ordenamiento adecuado de la secuencia del licenciamiento**

Se estableció un orden regulatorio técnicamente correcto, que parte de la definición del licenciamiento, continúa con sus condiciones, regula la renovación y finalmente establece el régimen de adecuación y plazos para instituciones preexistentes.

**d) Mejora del lenguaje administrativo y jurídico**

Se sustituyeron expresiones ambiguas o poco técnicas por fórmulas normativas más apropiadas. Entre los cambios más importantes destacan:

- "periodo de gracia" por "plazo complementario";
- "sustituye" por "puede ser reconocido como mecanismo sustitutivo o equivalente";
- "otras modalidades" por una fórmula con remisión al control normativo del MINEDU;
- y la sustitución de expresiones de mayor fragilidad jurídica por fórmulas de mejor sostenibilidad legal.

**9. Corrección integral de los capítulos VI y VII y de las disposiciones complementarias finales**

La revisión técnica también comprendió los capítulos VI y VII, así como las disposiciones complementarias finales, en los cuales se realizaron correcciones de:

- gramática,
- ortografía,
- sintaxis,
- técnica legislativa,
- orden lógico,
- uniformidad terminológica,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

- y eliminación de duplicidades o solapamientos normativos.

El objetivo fue asegurar que estos capítulos mantuvieran coherencia con la estructura del resto del texto sustitutorio y no introdujeran contradicciones, reiteraciones o vacíos de técnica normativa.

### **10. Corrección de la identidad material del capítulo VII**

Se advirtió un problema de técnica legislativa particularmente importante: en la versión original del proyecto, el capítulo VII aparecía con el mismo título del capítulo VI ("Calidad educativa, optimización y gestión institucional"), pese a que su contenido real regulaba materias distintas.

En efecto, el contenido material del capítulo VII correspondía más propiamente a temas de:

- régimen económico,
- financiamiento,
- fiscalización,
- y régimen sancionador.

Por ello, se consideró técnicamente necesario renombrar el capítulo VII de manera que su título refleje con precisión su contenido regulatorio, corrigiendo así una incongruencia estructural que afectaba la sistematicidad del texto sustitutorio.

### **11. Reordenamiento lógico del capítulo VI**

Con la finalidad de fortalecer la coherencia interna del capítulo VI, se reorganizó su estructura conforme a un orden material más sólido, disponiendo los temas de la siguiente manera:

1. Calidad educativa
2. Órgano rector de calidad
3. Condiciones básicas de gestión
4. Instrumentos de gestión
5. Organización interna
6. Dirección y gobierno

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

7. Supervisión y transparencia
8. Registros y egresados
9. Optimización
10. Adecuación
11. Rol regional

Este reordenamiento evita la dispersión temática observada en la versión inicial del proyecto, donde se alternaban materias de distinta naturaleza sin una secuencia normativa clara. La nueva estructura mejora la lectura jurídica del capítulo y facilita su aplicación e interpretación.

**12. Eliminación de repeticiones y mejor delimitación normativa**

Durante la revisión se detectó que varias materias ya reguladas o sugeridas en capítulos previos volvían a aparecer en capítulos posteriores de forma parcial, redundante o poco delimitada. Esto ocurría especialmente respecto de temas como:

- calidad,
- seguimiento,
- gestión,
- adecuación,
- y articulación.

En lugar de suprimir tales materias, se optó por mantenerlas únicamente cuando resultaban necesarias, pero con una mejor delimitación jurídica y funcional, a fin de evitar que el texto sustitutorio se perciba como reiterativo o internamente solapado.

**13. Uniformización del lenguaje jurídico y administrativo**

Se realizó una depuración transversal del lenguaje normativo empleado en el proyecto, con el objetivo de adecuarlo a fórmulas de uso legislativo más correctas y consistentes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

Entre los principales criterios de uniformización aplicados destacan:

- el uso de "deben informar" cuando corresponde una obligación jurídica directa;
- el uso de "podrá comprender" o "puede comprender" cuando la norma regula una facultad o posibilidad;
- la inclusión de la cláusula "conforme a la normativa vigente" cuando resulta necesaria una remisión al marco regulatorio aplicable;
- y la incorporación de la fórmula "en el marco de sus competencias" para evitar invasión de atribuciones de otros niveles de gobierno o entidades públicas.

Este proceso de ajuste fortalece la calidad técnica del texto sustitutorio y reduce riesgos de observación por imprecisión o exceso regulatorio.

#### **14. Corrección de errores formales y de consistencia textual**

Asimismo, se corrigieron errores formales detectados en la redacción original, entre ellos:

- errores ortográficos o tipográficos, como "Ley" en lugar de "ley";
- títulos o subtítulos poco depurados, como "condiciones básicas de calidad en la gestión", que fueron reemplazados por fórmulas de mejor factura jurídica;
- e inconsistencias en la escritura de la sigla CETPRO, respecto de las cuales se recomienda mantener un único criterio uniforme a lo largo de todo el proyecto.

#### **15. Revisión del artículo 53 sobre asignación prioritaria de recursos para CETPRO públicos**

En el artículo 53, referido a la asignación de recursos para el fortalecimiento de los CETPRO públicos, se mantuvo el enfoque de fortalecimiento institucional, precisando que los gobiernos regionales, en el marco de su autonomía presupuestal y de la normativa vigente, deben priorizar recursos destinados a:

- infraestructura,
- equipamiento,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

- conectividad,
- seguridad,
- actualización tecnológica,
- fortalecimiento docente,
- y mejora de la empleabilidad de los egresados.

No obstante, se retiró de la fórmula del proyecto la disposición que establecía que el gobierno regional debía destinar "no menos del diez por ciento (10%) del total de recursos percibidos por concepto de canon y sobrecanon".

Esta exclusión responde a una consideración técnica de alta relevancia, pues dicha redacción presentaba riesgos de constitucionalidad, problemas de técnica presupuestaria y dificultades de viabilidad normativa, al imponer una afectación rígida sobre recursos públicos sujetos a reglas específicas de programación, destino y ejecución. En su lugar, se determinó incorporar en el texto sustitutorio una fórmula de priorización programática, jurídicamente más sostenible y compatible con el marco presupuestario peruano.

**16. Revisión de la cuarta disposición complementaria final sobre programa presupuestal orientado a resultados**

En relación con la cuarta disposición complementaria final, referida al programa presupuestal orientado a resultados para la Educación Técnico-Productiva, se sustituyó la fórmula original "aprueba y financia" por la expresión "evalúa e implementa".

Este cambio responde a la necesidad de alinear la disposición con la técnica presupuestal y la lógica de formulación de políticas públicas en el marco del sistema nacional de presupuesto, evitando imponer al Poder Ejecutivo o al Ministerio de Economía y Finanzas un mandato normativo de aprobación y financiamiento que pudiera ser observado por exceder el ámbito razonable de la ley sectorial.

**17. Recomendaciones de blindaje técnico respecto de la estructura orgánica del MINEDU**

Durante la revisión también se identificó un punto sensible en torno a la propuesta de creación de una nueva Dirección en el Ministerio de Educación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

La fórmula original, consistente en: "Créase en el Ministerio de Educación una Dirección..." puede resultar técnicamente discutible, debido a que la estructura orgánica interna del Poder Ejecutivo suele regularse a través de normas de organización, instrumentos de gestión y disposiciones de carácter administrativo, más que por una ley sectorial de esta naturaleza.

Por ello, se incorporó como alternativa de mayor sostenibilidad jurídica una redacción del siguiente tipo: "El Ministerio de Educación establece o adecúa la unidad orgánica competente en materia de calidad de la Educación Técnico-Productiva..." Esta fórmula conserva el objetivo institucional de fortalecimiento del rectorado técnico, pero reduce el riesgo de observación por invasión del ámbito organizacional del Ejecutivo.

**18. Recomendaciones de blindaje técnico respecto de la asignación obligatoria del canon**

Del mismo modo, se considera necesario dejar constancia de que la propuesta original de imponer una asignación obligatoria del 10 % del canon constituye una de las zonas de mayor vulnerabilidad técnica del proyecto, por tres razones principales:

- introduce una rigidez presupuestaria difícilmente compatible con la programación multianual y la autonomía presupuestal;
- puede entrar en conflicto con las reglas de destino y uso de recursos establecidas por el ordenamiento vigente;
- y presenta debilidades de técnica legislativa financiera.

Por ello, se considera jurídicamente más defendible una fórmula de priorización presupuestaria en el marco de la normativa vigente, antes que una regla de afectación porcentual rígida.

**19. Criterio técnico para incorporar elementos útiles del Proyecto de Ley 5387**

En la revisión también se valoró la posibilidad de incorporar disposiciones provenientes del Proyecto de Ley 5387, concluyéndose que sí resultan aprovechables, desde el punto de vista técnico, aquellas disposiciones vinculadas con:

- la priorización de infraestructura y equipamiento de CETPRO públicos;

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

- la protección del uso educativo de terrenos de CETPRO públicos;
- la recuperación y defensa del patrimonio destinado al servicio educativo;
- la priorización de inversiones mediante Obras por Impuestos;
- y la adecuación progresiva para el cumplimiento de condiciones básicas de calidad.

Estos contenidos, adecuadamente reformulados, sí pueden fortalecer el texto sustitutorio y complementar su lógica institucional.

**20. Disposiciones que no se recomienda incorporar literalmente del Proyecto de Ley 5387 y criterio técnico de reformulación**

Finalmente, se deja constancia de que no todas las propuestas recogidas en documentos o antecedentes normativos resultan incorporables de manera literal al texto sustitutorio del dictamen. En varios casos fue necesario descartar fórmulas excesivamente rígidas o técnicamente defectuosas, sustituyéndolas por soluciones normativas más viables.

**20.1. Sobre la "intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad" de terrenos**

No se recomienda incorporar de forma directa una cláusula de "intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de los terrenos", pues ello podría generar conflictos con:

- los regímenes de propiedad,
- la determinación de la titularidad estatal,
- y la normativa sobre bienes estatales y patrimonio público.

En su lugar, se consideró técnicamente más adecuado regular la materia bajo criterios de:

- uso prioritariamente educativo,
- protección del destino institucional,
- saneamiento físico-legal,
- y defensa patrimonial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**20.2. Sobre la "consulta popular vigilada por el organismo electoral"**

Tampoco se recomienda incorporar una fórmula como "consulta popular vigilada por el organismo electoral", por cuanto se trata de una figura que:

- no guarda correspondencia directa con la materia educativa regulada,
- carece de encaje claro en la estructura legal propuesta,
- y resultaría objetable desde la técnica normativa.

En su lugar, se sustituyó por fórmulas de uso del bien conforme a la normativa vigente y bajo mecanismos de protección institucional.

**20.3. Sobre la regulación de usos temporales por un plazo de 15 días**

No se considera conveniente incorporar al texto sustitutorio una regla excesivamente detallada como: "uso temporal que no supere 15 días naturales", ya que se trata de una materia propia de desarrollo reglamentario o de gestión administrativa, antes que de ley. Por ello, se reemplazó por una fórmula de mayor corrección técnica: "usos temporales complementarios, compatibles y debidamente autorizados".

**20.4. Sobre la obligación de municipalidades de eliminar estructuras o formular denuncias penales**

Tampoco se recomienda trasladar al texto legal fórmulas como:

- "las municipalidades eliminarán estructuras..."
- o "formularán denuncia penal...",

porque ello mezcla impropriamente materias de:

- potestad administrativa,
- ejecución,
- competencia municipal,
- actuación patrimonial,
- y persecución penal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

En su lugar, se recondujo la regulación hacia una fórmula jurídicamente más correcta, referida a la adopción de: "acciones administrativas, registrales, patrimoniales, judiciales y extrajudiciales".

### **CONCLUSIÓN TÉCNICA**

En suma, las modificaciones introducidas en el texto sustitutorio del dictamen responden a una labor de depuración normativa integral, orientada a fortalecer la calidad técnica de la propuesta legislativa, mejorar su coherencia interna y reducir los riesgos de observación jurídica, presupuestaria, competencial o de técnica legislativa.

Los cambios efectuados permiten que la propuesta:

- mantenga su finalidad de fortalecimiento de la Educación Técnico-Productiva;
- mejore su consistencia conceptual y terminológica;
- ordene adecuadamente su estructura normativa;
- emplee un lenguaje jurídico más preciso y sostenible;
- y se articule de forma más sólida con el marco normativo vigente.

Por tanto, las modificaciones incorporadas no solo mejoran la forma del texto sustitutorio, sino que refuerzan sustancialmente su viabilidad legal, técnica y administrativa, consolidando el dictamen como una propuesta más robusta para su evaluación y eventual aprobación.

### **5.3. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

El texto sustitutorio del Proyecto de Ley número 13281 representa una redacción armónica y moderna de todo el marco normativo que rige la Educación Técnico-Productiva en el Perú. Su redacción no surge de la nada; es la respuesta natural, coherente y profundamente respetuosa de la Constitución Política del Perú, que en sus artículos 13, 14 y 17<sup>11</sup> consagra la educación como derecho fundamental, impone al Estado la obligación de garantizar una formación integral de calidad y

---

<sup>11</sup> Constitución Política del Perú 1993.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)”**

pertinente, y reconoce expresamente la educación técnica como instrumento estratégico para el desarrollo humano y el progreso social.

El texto sustitutorio traduce esos mandatos constitucionales en disposiciones operativas que honran la rectoría del Ministerio de Educación y el principio de interés superior del estudiante, elevando la Educación Técnico-Productiva de un subsistema disperso a una etapa del Sistema Educativo Peruano con identidad propia, tal como lo exige una lectura sistemática y progresiva de la norma fundamental.

Esta coherencia constitucional se materializa de manera adecuada en el diálogo que el texto sustitutorio establece con la Ley General de Educación número 28044 y su modificación mediante el Decreto Legislativo número 1375.<sup>12</sup> Mientras la Ley General de Educación sentó las bases generales para la formación técnica y el Decreto Legislativo número 1375 introdujo ajustes importantes para los Centros de Educación Técnico-Productiva, el texto sustitutorio las supera sin contradecirlas: define con precisión la Educación Técnico-Productiva como etapa articuladora, establece un régimen de licenciamiento institucional ágil y proporcional, y crea un modelo de calidad adaptado a la realidad territorial y productiva del país. Cada disposición del texto sustitutorio —desde la organización por ciclos y módulos de competencia laboral hasta el reconocimiento de aprendizajes previos— responde a las limitaciones históricas identificadas en el marco anterior y las resuelve con técnica legislativa impecable, claridad, precisión y coherencia sistemática, conforme al Decreto Supremo número 007-2022-JUS.<sup>13</sup>

El régimen económico y financiero del texto sustitutorio constituye uno de sus aportes más valiosos y constitucionales. Al obligar a los gobiernos regionales a destinar no menos del diez por ciento de los recursos del canon y sobrecanon al

<sup>12</sup> Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones

DECRETO LEGISLATIVO N.º 1375

<sup>13</sup> Ibidem

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

fortalecimiento de los Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, la norma materializa el principio de equidad y equilibrio consagrado en el artículo 77 de la Constitución<sup>14</sup>, convirtiendo los recursos naturales en inversión directa en capital humano. Esta disposición no solo es viable y necesaria; es justa y humana, porque permite que un joven de Ancash o Madre de Dios vea en su propio territorio la oportunidad de formarse con infraestructura digna y equipamiento actualizado, cerrando brechas que durante décadas limitaron el desarrollo regional.

La inclusión, la tutoría, el seguimiento de egresados y la creación de la Dirección de Calidad de la Educación Técnico-Productiva responden con sensibilidad al mandato constitucional de una educación inclusiva y de calidad. El texto sustitutorio no regula instituciones abstractas; regula personas concretas. Cada artículo ha sido pensado para que un estudiante con discapacidad, un artesano con saberes empíricos o un joven de una zona rural pueda acceder, permanecer y egresar con dignidad y con herramientas reales para la vida. Esta dimensión humana se refuerza con el principio transversal del interés superior del estudiante, que corona el edificio normativo y garantiza que toda la ley se interprete siempre a favor del educando.

Desde la perspectiva del derecho parlamentario y de la técnica legislativa, el texto sustitutorio es sólido. Su estructura capitular, la claridad de su lenguaje, la ausencia de duplicidades y la precisión de sus definiciones y plazos demuestran un dominio de los estándares legislativos. No genera gasto público adicional sin previsión; al contrario, promueve la autosostenibilidad de los centros públicos y la optimización de recursos, respetando escrupulosamente el equilibrio presupuestario y la reserva de ley.

En síntesis, el texto sustitutorio no solo se encuentra plenamente conforme con el marco normativo vigente; lo enriquece, lo actualiza y lo proyecta hacia el futuro con visión estratégica y corazón humano. Es la ley que el Perú requiere para que

---

<sup>14</sup> Ibidem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

la Educación Técnico-Productiva deje de ser una promesa y se convierta en realidad transformadora. Su aprobación representará un acto de justicia constitucional y educativa que honrará el mandato de la Constitución y el compromiso de la Comisión con las nuevas generaciones. La Comisión de Educación, Juventud y Deporte tiene ante sí un instrumento normativo de muy buen nivel, viable, necesario y profundamente justo. Recomendar su aprobación es, sin duda, un deber y un privilegio.

#### **5.4. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS**

Las opiniones recibidas por la Comisión, aunque limitadas al Proyecto de Ley N° 5387/2022-CR, ofrecen una valiosa técnica que, lejos de obstaculizar el texto sustitutorio derivado del Proyecto de Ley N° 13281/2025-CR, lo consolida como la opción más madura, coherente y constitucionalmente sólida. El Ministerio de Economía y Finanzas, en su Informe N° 434-2023-EF/50.04, formuló observaciones estrictamente presupuestarias que alertan sobre posibles tensiones con los principios de equilibrio y estabilidad fiscal. Por su parte, el Ministerio de Educación, a través de los Informes N° 01487-2023 y N° 01535-2023 de su Oficina General de Asesoría Jurídica, identificó en aquel proyecto aspectos concretos que resultaban inviables: la redundancia en la declaración de intangibilidad de predios —ya protegidos por el régimen de bienes de dominio público— y la incompatibilidad de asignar directamente a PROINVERSION la ejecución de Obras por Impuestos.

Estas observaciones, precisas y técnicas, no alcanzan al texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 13281. Al contrario, ponen de relieve su superioridad. Este texto evita cualquier duplicidad normativa y respeta escrupulosamente la rectoría del Ministerio de Educación, la Ley N° 29230<sup>15</sup> y los artículos 77, 78 y 79 de la

---

<sup>15</sup> Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado  
LEY N.º 29230

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

Constitución.<sup>16</sup> Su mecanismo de financiamiento —la asignación obligatoria de no menos del diez por ciento de los recursos del canon y sobrecanon a los CETPROS de cada jurisdicción regional— constituye una solución creativa, descentralizadora y plenamente constitucional. No genera nuevo gasto fiscal; simplemente reorienta recursos ya existentes hacia la formación de capital humano, materializando el principio de equidad territorial y el mandato de los artículos pertinentes de la Constitución.

El régimen de licenciamiento institucional, las condiciones básicas de calidad adaptadas a la realidad territorial y el modelo de supervisión preventiva reflejan un equilibrio admirable entre exigencia de calidad y protección del interés superior del estudiante. El texto sustitutorio no impone rigorismo estéril; ofrece plazos razonables de adecuación progresiva, acompañamiento técnico y silencio administrativo positivo, garantizando la continuidad del servicio educativo sin trauma institucional. Su enfoque por competencias, la articulación con la MYPE y la creación de la Dirección de Calidad de la Educación Técnico-Productiva demuestran una visión moderna, humana y profundamente respetuosa del derecho a una educación pertinente e inclusiva.

En síntesis, las opiniones recibidas aunque contrarias al Proyecto de ley 5387/2022-CR no afectan al texto 13281/2025-CR, refuerzan la necesidad de una regulación integral como la que propone el texto sustitutorio de este documento. Este último no solo supera las observaciones técnicas y presupuestarias planteadas, sino que las transforma en oportunidades para construir un sistema de Educación Técnico-Productiva moderno, viable y sostenible. Su aprobación representa la opción responsable, técnicamente robusta y humanamente sensible que tiene hoy la Comisión para honrar el mandato constitucional de una educación de calidad y pertinente. Es, en esta materia un trecho del camino que el Perú necesita.

---

<sup>16</sup> Ibidem

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

## **5.5. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

El texto sustitutorio del predictamen representa un ejercicio de técnica legislativa en materia presupuestaria y de evaluación económica. A diferencia de iniciativas que generan nuevas cargas fiscales sin fuente de financiamiento clara, esta propuesta se sustenta en un modelo de eficiencia y sostenibilidad que respeta escrupulosamente los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú,<sup>17</sup> así como las reglas de estabilidad presupuestaria contenidas en la Ley N° 31639 y el Decreto Legislativo N° 1440<sup>18</sup>.

Los costos directos son mínimos y se encuentran plenamente cubiertos. La asignación obligatoria del diez por ciento de los recursos del canon y sobrecanon a los Centros de Educación Técnico-Productiva de cada jurisdicción regional no crea gasto adicional; simplemente reorienta recursos ya existentes hacia la formación de capital humano, materializando el principio de equidad territorial y el mandato constitucional de uso eficiente de los fondos públicos. La gestión de recursos propios y las actividades productivas en los CETPROS públicos, reguladas con claridad, generan ingresos complementarios que se reinvierten en infraestructura y equipamiento, reduciendo la dependencia exclusiva del Tesoro Público. El régimen de licenciamiento institucional ágil, con plazos de adecuación progresiva y silencio administrativo positivo, evita costos administrativos innecesarios y garantiza la continuidad del servicio sin trauma institucional.

Los beneficios, en cambio, son amplios medibles y de largo plazo. La formación de miles de jóvenes y adultos en competencias laborales pertinentes cerrará brechas de empleabilidad, impulsará el emprendimiento en la micro y pequeña empresa y contribuirá directamente al desarrollo productivo regional. Cada egresado que ingresa al mercado laboral con certificación oficial representa un retorno social multiplicador: mayor ingresos familiares, reducción de la

---

<sup>17</sup> CPP 1993

<sup>18</sup> Decreto Legislativo N.º 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

informalidad, dinamismo económico territorial y disminución de la brecha de infraestructura educativa que hoy afecta a un alto porcentaje de CETPROS públicos. Desde una perspectiva constitucional, este texto sustitutorio cumple con el principio de progresividad del derecho a la educación y fortalece el interés superior del estudiante, convirtiendo la inversión en capital humano en el verdadero motor del desarrollo sostenible del país.

En síntesis, el análisis costo-beneficio es favorable. El texto sustitutorio no solo evita las observaciones presupuestarias que hicieron inviable otro proyecto, sino que ofrece una ecuación ganadora: costos controlados y financiados con recursos existentes, frente a beneficios sociales, económicos y humanos de altísimo impacto. Es una norma responsable, viable y profundamente justa. Su aprobación por la Comisión representará una decisión estratégica que el Perú necesita para construir un futuro más educado, productivo y equitativo.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley **5387/2022-CR, 13281/2025-CR y 14051/2025-CR** por el que, se propone el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO)**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo I. Principios de la Educación Técnico- Productiva (ETP)**

La Educación Técnico-Productiva (ETP) se rige, además de los principios de la Ley General de Educación, por los siguientes:

- a) **Calidad y pertinencia**, orientadas a asegurar una formación integral que responda a estándares de calidad, a las demandas del sector productivo, a las necesidades del mercado laboral y a las prioridades del desarrollo económico, social y territorial del país.
- b) **Enfoque por competencias y capacidades técnicas**, mediante el cual los procesos formativos, curriculares y de evaluación se organizan en función del logro de competencias y del desarrollo de capacidades técnicas, demostrables y verificables en contextos reales o simulados de trabajo, favoreciendo la empleabilidad, el autoempleo y el desempeño productivo.
- c) **Inclusión y equidad**, que garantizan el acceso, permanencia, participación, aprendizaje y egreso de todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, incorporando medidas de acción afirmativa, ajustes razonables y apoyos pertinentes para estudiantes con discapacidad y para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión.
- d) **Articulación y transitabilidad**, que promueven trayectorias formativas flexibles, continuas y acumulables, así como el reconocimiento, convalidación y certificación de estudios, competencias y aprendizajes previos, adquiridos tanto en ámbitos formales como no formales e

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

informales, facilitando la continuidad educativa y la movilidad en el sistema formativo.

- e) **Productividad e innovación**, orientadas al fortalecimiento de la cultura emprendedora, la mejora continua de procesos, la innovación tecnológica aplicada, la transformación productiva y la competitividad, en concordancia con las demandas del entorno y los avances científicos y tecnológicos.
- f) **Responsabilidad social y sostenibilidad**, en virtud de las cuales la formación técnico-productiva incorpora criterios de ética, ciudadanía, protección del ambiente, uso responsable y eficiente de los recursos, seguridad y salud en el trabajo, así como respeto por la diversidad cultural y el desarrollo sostenible.

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN, RECTORÍA, FINES, OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la organización, funcionamiento, supervisión, financiamiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Técnico-Productiva (ETP), así como de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), con la finalidad de contribuir al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras de las personas, en articulación con las necesidades del desarrollo productivo, laboral, social, territorial e industrial del país.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ley se aplica a:

- a) Los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) públicos de gestión nacional, regional y local.
- b) Los CETPRO privados, cualquiera sea su forma jurídica.
- c) Las instancias de gestión educativa descentralizada y demás entidades públicas que ejerzan competencias vinculadas con la Educación Técnico-Productiva.
- d) Las entidades, empresas y organizaciones con las que los CETPRO establezcan vínculos de cooperación, formación en alternancia, formación dual, prácticas y proyectos de innovación aplicada.

**Artículo 3. Definición de la Educación Técnico-Productiva**

- 3.1. La Educación Técnico-Productiva es una etapa del Sistema Educativo Peruano orientada al desarrollo de capacidades y competencias técnicas, laborales, productivas y emprendedoras, que habilitan a las personas para desempeñarse en ocupaciones específicas, participar en procesos productivos y generar emprendimientos sostenibles, en concordancia con las demandas del entorno económico, social y tecnológico.
- 3.2. La Educación Técnico-Productiva se brinda a través de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), mediante una oferta formativa flexible y articulada con la educación básica, la educación superior y otras trayectorias formativas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**Artículo 4. Rectoría del MINEDU**

- 4.1. El Ministerio de Educación es el ente rector de la Educación Técnico-Productiva y de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) en todo el territorio nacional.
- 4.2. En ejercicio de su rectoría, le corresponde:
- a) Formular, conducir, normar, supervisar y evaluar la política nacional en materia de Educación Técnico-Productiva.
  - b) Establecer las normas, lineamientos, criterios y disposiciones de alcance nacional aplicables a la Educación Técnico-Productiva y a los CETPRO.
  - c) Definir el modelo de licenciamiento, las condiciones básicas de calidad y el modelo de aseguramiento de la calidad aplicables a los CETPRO.
  - d) Establecer los lineamientos curriculares, pedagógicos, de evaluación y de certificación correspondientes a la Educación Técnico-Productiva.
  - e) Coordinar con los gobiernos regionales, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción y demás sectores competentes, la articulación entre la Educación Técnico-Productiva, el empleo, el desarrollo productivo y la competitividad territorial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**Artículo 5. Fines de la Educación Técnico-Productiva**

Son fines de la Educación Técnico-Productiva:

- a) Contribuir a la formación integral de las personas, mediante el desarrollo de capacidades técnicas, laborales, emprendedoras y socioemocionales que les permitan insertarse, reinsertarse o progresar en el mercado laboral.
- b) Fortalecer la empleabilidad, el autoempleo y el emprendimiento sostenible, con especial atención a la micro y pequeña empresa (MYPE) y a los sectores productivos estratégicos.
- c) Contribuir al desarrollo territorial, a la competitividad regional y nacional, y al desarrollo sostenible, mediante una oferta formativa pertinente y articulada con las necesidades productivas y sociales del país.
- d) Promover la equidad, la inclusión, la interculturalidad y la igualdad de oportunidades, contribuyendo a la reducción de brechas educativas, sociales y laborales.
- e) Impulsar la innovación tecnológica aplicada, la mejora continua de procesos y la adaptación a los cambios del entorno productivo, tecnológico y ocupacional.
- f) Favorecer la transitabilidad educativa y el reconocimiento de aprendizajes previos, articulando la Educación Técnico-Productiva con la educación básica, la educación superior y otros mecanismos de certificación y cualificación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**Artículo 6. Objetivos de la Educación Técnico-Productiva**

Son objetivos de la Educación Técnico-Productiva:

- a) Formar personas competentes para operar, mantener, gestionar, optimizar e innovar procesos productivos y de prestación de servicios en diversos sectores económicos.
- b) Reducir el desajuste entre la oferta formativa y la demanda laboral, especialmente en la micro y pequeña empresa (MYPE) y en los ámbitos territoriales con mayores brechas de productividad y empleo.
- c) Promover el emprendimiento, el autoempleo y la generación de iniciativas productivas sostenibles.
- d) Contribuir al cierre de brechas de acceso a empleo digno, productivo y formal, especialmente en favor de jóvenes y de poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- e) Asegurar la actualización permanente de los contenidos formativos, metodologías, equipamiento, infraestructura y recursos de aprendizaje de los CETPRO, en función de la evolución tecnológica y de las necesidades del sector productivo.

**Artículo 7. Características de la Educación Técnico-Productiva**

La Educación Técnico-Productiva se caracteriza por:

- a) Estar centrada en el desarrollo de competencias y capacidades técnicas, laborales, productivas y emprendedoras.
- b) Tener un componente práctico predominante, con énfasis en experiencias de aprendizaje vinculadas a situaciones reales o simuladas de trabajo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

- c) Contar con flexibilidad curricular, organizativa y metodológica, a fin de responder a la diversidad de contextos, trayectorias y demandas del entorno productivo.
- d) Articularse con la educación básica, la educación superior, la certificación de competencias y otros mecanismos de formación a lo largo de la vida.
- e) Otorgar certificaciones y títulos, según corresponda, con validez oficial y reconocimiento nacional, conforme a la normativa vigente.
- f) Mantener vinculación permanente con la micro y pequeña empresa (MYPE), las empresas, organizaciones productivas, comunidades y demás actores del desarrollo económico y social.

## **CAPÍTULO II**

### **MODALIDADES Y ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA**

#### **Artículo 8. Modalidades de prestación de la Educación Técnico-Productiva**

- 8.1. La Educación Técnico-Productiva se presta en las siguientes modalidades:
- a) Presencial.
  - b) Semipresencial.
  - c) Otras modalidades que, con el uso de recursos tecnológicos y pedagógicos pertinentes, sean autorizadas por el Ministerio de Educación, siempre que resulten compatibles con la naturaleza formativa de la Educación Técnico-Productiva.
- 8.2. Las modalidades de prestación deben garantizar el desarrollo efectivo de las competencias y capacidades técnicas previstas en los programas de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

estudio, así como el cumplimiento del componente práctico mínimo exigido por la normativa vigente.

- 8.3. El Ministerio de Educación establece las condiciones, criterios y requisitos aplicables a cada modalidad, asegurando la calidad del servicio educativo y la adecuada formación práctica de los estudiantes.

**Artículo 9. Organización de la Educación Técnico-Productiva**

- 9.1. La Educación Técnico-Productiva se organiza de manera flexible, progresiva y articulada, en función de las necesidades formativas de las personas y de los requerimientos del entorno productivo, social y territorial.
- 9.2. Su organización comprende la estructuración de la oferta formativa por ciclos, módulos y niveles, conforme a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

**Artículo 10. Estructura formativa de la Educación Técnico-Productiva**

- 10.1. La Educación Técnico-Productiva se estructura en módulos de competencia laboral y niveles formativos, de acuerdo con criterios de progresión, pertinencia y articulación con el mercado laboral y las trayectorias educativas.
- 10.2. La Educación Técnico-Productiva considera, como mínimo, los siguientes:
- a) Módulos
  - b) Niveles formativos

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**CAPÍTULO III**

**LICENCIAMIENTO, RENOVACIÓN, ADECUACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD DE LOS CETPRO**

**Artículo 11. Licenciamiento institucional de los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos y privados**

- 11.1. El licenciamiento institucional es el título habilitante cuya vigencia es de diez años otorgado por el Ministerio de Educación, a través de la verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad. El plazo para otorgar el licenciamiento es no mayor a ciento veinte días hábiles, sujeto a silencio administrativo negativo.
- 11.2. El licenciamiento por adecuación de los CETPRO que cuentan con autorización bajo el marco normativo anterior podrá otorgarse previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.
- 11.3. Las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva son determinadas por el Ministerio de Educación, contemplando mínimamente, los siguientes aspectos:
  - a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica.
  - b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a los documentos que para dicho efecto establezca el Minedu.
  - c) Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para la implementación del aprendizaje.
- 11.4. Los CETPRO pueden ampliar su servicio educativo mediante nuevos programas de estudios o locales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente ley y demás normas complementarias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**Artículo 12. Renovación del licenciamiento institucional**

- 12.1. La renovación del licenciamiento institucional debe ser solicitada por el CETPRO ante el Ministerio de Educación dentro del plazo y conforme al procedimiento que establezca el reglamento, a efectos de verificar la continuidad en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y demás exigencias aplicables.
- 12.2. La renovación del licenciamiento se otorga por un nuevo periodo, previa evaluación integral del desempeño institucional, de los resultados formativos y del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley y su normativa complementaria.

**Artículo 13. Régimen de adecuación para los CETPRO autorizados con el marco normativo anterior**

- 13.1. Los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley deben adecuarse al régimen de licenciamiento institucional y al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad aplicables a la Educación Técnico-Productiva, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación.
- 13.2. La adecuación se realiza, por única vez, mediante un proceso progresivo y diferenciado, orientado a garantizar el tránsito ordenado hacia el nuevo régimen de calidad, sin afectar la continuidad del servicio educativo.
- 13.3. El proceso de adecuación comprende, como mínimo, las siguientes fases:
  - a) Diagnóstico institucional.
  - b) Formulación del plan de adecuación o mejora.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

- c) Implementación de acciones de cumplimiento.
  - d) Verificación y evaluación del cumplimiento.
- 13.4. Durante el proceso de adecuación, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, implementan mecanismos de orientación, asistencia técnica, supervisión y seguimiento.
- 13.5. En todos los casos, el proceso de adecuación debe garantizar la continuidad del servicio educativo, así como la protección de los derechos de los estudiantes, docentes, directivos y demás trabajadores de los CETPRO.

**Artículo 14. Plazos para la adecuación y periodo excepcional complementario**

- 14.1. El plazo para la adecuación de los CETPRO públicos y privados autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente ley a las condiciones básicas de calidad es de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la normativa que apruebe dichas condiciones para la Educación Técnico-Productiva.
- 14.2. De manera excepcional y debidamente motivada, el Ministerio de Educación puede establecer un plazo complementario de hasta dos años para aquellos CETPRO que, habiendo acreditado avances sustantivos en el cumplimiento de su plan de adecuación, requieran un periodo adicional para culminar dicho proceso.
- 14.3. El plazo complementario a que se refiere el párrafo 15.2 se aprueba mediante resolución ministerial y no exime a los CETPRO del cumplimiento de las obligaciones de supervisión, seguimiento y mejora continua que establezca la autoridad competente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

- 14.4. Durante el plazo complementario, los CETPRO mantienen su autorización de funcionamiento de manera condicionada al cumplimiento de las medidas de adecuación, supervisión y acompañamiento que disponga la autoridad competente.
- 14.5. La adecuación a las condiciones básicas de calidad constituye requisito obligatorio para la continuidad de la prestación del servicio educativo de Educación Técnico-Productiva.

**Artículo 15. Componentes, indicadores y medios de verificación**

El Ministerio de Educación establece en la norma técnica correspondiente, los componentes, indicadores, medios de verificación y otros aspectos necesarios para la evaluación de las condiciones básicas de calidad.

**CAPÍTULO IV**

**ARTICULACIÓN EDUCATIVA, INSTITUCIONAL Y VÍNCULO CON EL ENTORNO PRODUCTIVO**

**Artículo 16. Articulación educativa e interinstitucional**

La Educación Técnico-Productiva se articula con:

- a) La Educación Básica Regular y Alternativa, mediante mecanismos de convalidación de estudios, reconocimiento de aprendizajes previos y establecimiento de rutas de tránsito entre la educación secundaria y los programas de Educación Técnico-Productiva.
- b) La Educación Superior Tecnológica, a través del reconocimiento de estudios, convalidación de módulos y créditos, así como mediante convenios que faciliten la continuidad formativa de los estudiantes.
- c) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la articulación de perfiles ocupacionales, la certificación de competencias y su incorporación

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales.

- d) El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), para los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa.
- e) Los sectores productivos, empresariales, gremios, micro y pequeñas empresas (MYPE) y comunidades locales, con la finalidad de desarrollar prácticas formativas, formación dual, alternancia y proyectos de innovación aplicada.

**Artículo 17. Articulación con la micro y pequeña empresa**

- 17.1. Los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) priorizan la formación de operadores de procesos productivos orientados a la micro y pequeña empresa (MYPE) y a otros sectores con baja empleabilidad o limitada disponibilidad de personal calificado.
- 17.2. Para tal efecto, deben:
  - a) Suscribir convenios con MYPE, empresas y organizaciones productivas para el desarrollo de prácticas, pasantías, formación dual, alternancia y proyectos de innovación tecnológica aplicada.
  - b) Adecuar su oferta formativa a la demanda productiva territorial, priorizando especialidades con alta empleabilidad.
  - c) Incorporar, como componente obligatorio del currículo, experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.
  - d) Implementar sistemas de seguimiento de egresados que permitan evaluar su inserción laboral y retroalimentar la oferta formativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**Artículo 18. Convalidación y homologación de estudios**

Los módulos y unidades de aprendizaje desarrollados en instituciones de educación básica, en otros CETPRO o en instituciones de educación superior pueden ser convalidados u homologados, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el reglamento, garantizando la continuidad de las trayectorias formativas y evitando duplicidades.

**Artículo 19. Convenios y alianzas estratégicas**

Los CETPRO, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, pueden suscribir convenios y alianzas estratégicas con instituciones educativas, entidades públicas y privadas, empresas y organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de programas conjuntos, prácticas formativas, proyectos de innovación aplicada, transferencia tecnológica y formación continua.

**Artículo 20. Oferta formativa y ampliación de programas**

- 20.1. La oferta formativa de los CETPRO se organiza en programas de estudios y módulos de competencia laboral, en concordancia con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (CNOF) y los perfiles ocupacionales vigentes.
- 20.2. El reglamento establece las condiciones para la ampliación de programas de estudio durante los procesos de licenciamiento o adecuación, en función del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los lineamientos del Ministerio de Educación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**CAPÍTULO V**

**RÉGIMEN ACADÉMICO, CURRÍCULO Y EVALUACIÓN**

**Artículo 21. Niveles formativos y sistema de créditos**

- 21.1. Los CETPRO ofrecen los siguientes niveles formativos:
- a) Auxiliar Técnico, con un mínimo de cuarenta (40) créditos y novecientos sesenta (960) horas.
  - b) Técnico, con un mínimo de ochenta (80) créditos y mil setecientos cincuenta (1750) horas.
- 21.2. La edad mínima de ingreso al nivel de Auxiliar Técnico es de catorce (14) años, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación.
- 21.3. El reglamento establece la equivalencia entre créditos, horas lectivas y actividades prácticas, así como los mecanismos de reconocimiento y convalidación entre CETPRO y con otras modalidades del sistema educativo.

**Artículo 22. Currículo formativo de los CETPRO**

- 22.1. El currículo se diseña con enfoque por competencias y se orienta al desarrollo de capacidades técnicas, laborales y emprendedoras, en concordancia con los perfiles ocupacionales y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.
- 22.2. Se estructura en módulos de competencia laboral articulados en ciclos formativos e incorpora, de manera obligatoria, experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**Artículo 23. Currículo formativo de los institutos de formación técnica**

El currículo de los institutos de formación técnica se diseña con enfoque por competencias, integra formación técnica, para la empleabilidad y socioemocional, y se articula con los perfiles ocupacionales y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.

**Artículo 24. Evaluación de los aprendizajes**

- 24.1. La evaluación es continua, formativa, integral y orientada al desarrollo de competencias. Considera el desempeño en situaciones reales o simuladas de trabajo, así como la ejecución de productos, proyectos o servicios.
- 24.2. El reglamento establece los criterios, instrumentos, niveles de logro y mecanismos de recuperación y mejora.

**Artículo 25. Certificación de estudios**

- 25.1. Al concluir un módulo formativo, el estudiante recibe un certificado a nombre de la Nación que acredita las competencias adquiridas.
- 25.2. Al culminar el programa de estudios y cumplir los requisitos establecidos, el estudiante obtiene el certificado de Auxiliar Técnico o el título de Técnico, según corresponda, los cuales se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos del Ministerio de Educación.
- 25.3. El reglamento establece los requisitos y procedimientos para la emisión, registro y verificación de certificados y títulos.

**Artículo 26. Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo**

- 26.1. Los CETPRO garantizan el desarrollo de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, tales como prácticas, formación dual,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

alternancia, pasantías y proyectos productivos, en articulación con el sector productivo.

- 26.2. El reglamento regula su duración, condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como los mecanismos de supervisión y evaluación.

**Artículo 27. Régimen de matrícula**

- 27.1. La matrícula es anual o modular, según el modelo formativo institucional, en concordancia con las disposiciones del Ministerio de Educación.
- 27.2. Los CETPRO garantizan procesos de matrícula accesibles, transparentes y no discriminatorios, reconociendo documentos de identidad válidos, incluidos los de personas extranjeras conforme a la normativa vigente.

**Artículo 28. Recursos pedagógicos y tecnológicos**

Los CETPRO deben contar con infraestructura, equipamiento, herramientas, materiales y recursos tecnológicos adecuados a la naturaleza de los programas de estudio, conforme a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación.

**Artículo 29. Tutoría y orientación integral**

Los CETPRO implementan un sistema de tutoría y orientación integral que atiende las necesidades académicas, vocacionales, laborales y socioemocionales de los estudiantes, promoviendo su permanencia y culminación oportuna.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**Artículo 30. Inclusión y accesibilidad**

- 30.1. Los CETPRO garantizan la accesibilidad física, comunicacional y curricular de estudiantes con discapacidad y con necesidades educativas especiales, conforme al marco normativo vigente.
- 30.2. Se aseguran ajustes razonables, apoyos especializados y servicios de acompañamiento que permitan su permanencia, progreso y egreso en igualdad de condiciones.

**Artículo 31. Innovación e investigación aplicada**

- 31.1. Los CETPRO promueven la innovación tecnológica aplicada, la mejora de procesos productivos, la transferencia tecnológica y el emprendimiento.
- 31.2. La investigación aplicada tiene carácter formativo y es opcional, orientada a fortalecer la enseñanza técnico-productiva, sin constituir requisito para el licenciamiento ni la acreditación.

**Artículo 32. Seguimiento del logro formativo**

Los CETPRO implementan sistemas de seguimiento del rendimiento académico, desarrollo de competencias, inserción laboral y continuidad educativa de sus egresados, con el fin de mejorar la gestión institucional y la pertinencia de la oferta formativa.

**CAPÍTULO VI**

**CALIDAD EDUCATIVA, OPTIMIZACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**Artículo 33. Calidad educativa y modelo de calidad de la Educación Técnico-Productiva**

La calidad de la Educación Técnico-Productiva comprende, como mínimo:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

- a) El cumplimiento de estándares de competencias, perfiles de egreso y resultados de aprendizaje definidos por el Ministerio de Educación.
- b) La implementación de currículos pertinentes y diversificados, articulados con la Ley General de Educación, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva y las necesidades del entorno productivo y territorial.
- c) El desarrollo de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y de mecanismos efectivos de vinculación con el entorno productivo, empresarial y con la micro y pequeña empresa (MYPE).
- d) La implementación de procesos de evaluación, autoevaluación, mejora continua, acreditación y certificación de la calidad educativa, conforme a la normativa vigente y al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- e) La promoción de la transitabilidad educativa, a través del reconocimiento de aprendizajes previos, la continuidad de estudios y la articulación entre la Educación Técnico-Productiva, la educación básica y la educación superior.

**Artículo 34. Ente competente en materia de Calidad de la Educación Técnico-Productiva**

- 34.1. El Ministerio de Educación establece o adecúa la unidad orgánica competente en materia de Calidad de la Educación Técnico-Productiva, como órgano responsable de diseñar, implementar, conducir, actualizar y evaluar el Modelo de Calidad aplicable a los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), en coordinación con los gobiernos regionales, el SINEACE y los sectores productivos.
- 34.2. Son funciones del ente responsable de la Calidad de la Educación Técnico-Productiva, entre otras:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

- a) Proponer estándares, indicadores, criterios y metas de mejora para los CETPRO.
- b) Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y a los CETPRO en la implementación de las condiciones básicas de calidad y de los procesos de acreditación.
- c) Articular con el SINEACE el reconocimiento de buenas prácticas y la participación de agencias acreditadoras nacionales o extranjeras, conforme al marco normativo vigente.
- d) Diseñar mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua de la calidad del servicio educativo en la Educación Técnico-Productiva.

**Artículo 35. Condiciones básicas de calidad en la gestión institucional**

Los CETPRO deben asegurar que sus modelos de gestión, su organización interna, su gobierno institucional y la participación de la comunidad educativa se ajusten a las condiciones básicas de calidad y al modelo de calidad que establezca el Ministerio de Educación para la Educación Técnico-Productiva.

**Artículo 36. Instrumentos de gestión institucional**

- 36.1. Los CETPRO cuentan, como mínimo, con los siguientes instrumentos de gestión:
- a) Proyecto Educativo Institucional.
  - b) Reglamento Interno.
  - c) Plan Anual de Trabajo.
  - d) Plan de Mejora de la Calidad.
  - e) Los demás instrumentos que establezca el reglamento.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

36.2. Dichos instrumentos deben guardar concordancia con la presente ley, su reglamento y la normativa sectorial aplicable.

**Artículo 37. Organización interna**

Cada CETPRO establece su organización interna mediante la normativa establecida por el Ministerio de Educación y los demás instrumentos de gestión que correspondan, en concordancia con la presente ley, su reglamento y la normativa sobre gestión educativa.

**Artículo 38. Dirección General**

Los CETPRO cuentan con una Dirección General, subdirecciones y coordinaciones responsables de la conducción pedagógica, administrativa, institucional y de la articulación con el entorno productivo, de acuerdo con el perfil, requisitos y funciones que establezca el reglamento, según las necesidades institucionales.

**Artículo 39. Gobierno institucional en los CETPRO privados**

Los CETPRO privados cuentan con órganos de gobierno y gestión que aseguren una administración institucional ordenada, transparente y responsable, así como mecanismos de participación de sus promotores, directivos y representantes de la comunidad educativa, de conformidad con la legislación civil y educativa aplicable.

**Artículo 40. Supervisión, monitoreo y acompañamiento pedagógico**

El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, realizan acciones de supervisión, monitoreo y acompañamiento pedagógico a los CETPRO, con enfoque preventivo, formativo y de mejora continua, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y sanción de las autoridades competentes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**Artículo 41. Transparencia y rendición de cuentas**

41.1. Los CETPRO públicos y privados deben informar periódicamente, a través de sus portales institucionales o de otros medios equivalentes, sobre:

- a) Su oferta formativa autorizada.
- b) El cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.
- c) Sus resultados de evaluación institucional.
- d) Sus tasas de matrícula, permanencia, egreso, certificación y titulación.
- e) Los indicadores de empleabilidad, inserción laboral y continuidad de estudios de sus egresados, cuando corresponda.

41.2. La información debe ser accesible, veraz, actualizada y comprensible para la ciudadanía.

**Artículo 42. Registros institucionales y reporte de información**

Los CETPRO mantienen actualizados sus registros de matrícula, asistencia, evaluación, certificación, titulación, prácticas, egresados y demás información académica e institucional relevante, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación

**Artículo 43. Seguimiento de egresados**

Los CETPRO implementan mecanismos permanentes de seguimiento de egresados, con indicadores de empleabilidad, inserción laboral, autoempleo, emprendimiento y continuidad de estudios, a fin de retroalimentar la oferta formativa, la gestión institucional y la mejora continua de la calidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**Artículo 44. Optimización de la oferta educativa**

- 44.1. La optimización de la oferta educativa de los CETPRO puede comprender procesos de reorganización, fusión, escisión, ampliación, reducción o cierre de programas de estudios, orientados a mejorar la pertinencia, eficiencia, sostenibilidad y calidad del servicio educativo.
- 44.2. Dichos procesos deben sustentarse en criterios de demanda educativa, pertinencia territorial, empleabilidad, disponibilidad de recursos, cierre de brechas y mejora del servicio educativo.
- 44.3. El reglamento establece los criterios, procedimientos, mecanismos de evaluación y salvaguardas aplicables a dichos procesos.

**Artículo 45. Garantías en los procesos de optimización**

Todo proceso de optimización de la oferta educativa debe garantizar, como mínimo:

- a) La continuidad de estudios de los estudiantes, evitando la afectación de sus derechos.
- b) La adopción de medidas de transición académica, administrativa y pedagógica que correspondan.
- c) El respeto de los derechos laborales del personal, conforme al régimen jurídico aplicable.
- d) La cobertura del servicio educativo en zonas vulnerables, rurales, de frontera o de difícil acceso.

**Artículo 46. Adecuación institucional a la presente ley**

Los CETPRO deben adecuar progresivamente sus instrumentos de gestión, su organización interna, su oferta formativa, sus procesos de aseguramiento de la calidad y sus mecanismos de gestión institucional a las disposiciones de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

presente ley, su reglamento y las normas complementarias que emita el Ministerio de Educación, dentro de los plazos que se establezcan.

**Artículo 47. Rol de los gobiernos regionales**

Los gobiernos regionales son responsables de implementar, en su jurisdicción, la política y la normativa de la Educación Técnico-Productiva, así como de supervisar, acompañar y fortalecer a los CETPRO públicos y privados, en coordinación con el Ministerio de Educación.

**Artículo 48. Funciones específicas de los gobiernos regionales**

Son funciones específicas de los gobiernos regionales en materia de Educación Técnico-Productiva:

- a) Formular, ejecutar y evaluar planes regionales de Educación Técnico-Productiva.
- b) Promover la articulación entre CETPRO, empresas, micro y pequeñas empresas (MYPE), organizaciones productivas y demás actores del entorno económico regional.
- c) Administrar y asignar recursos para el fortalecimiento de los CETPRO públicos, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Coordinar con el Ministerio de Educación la implementación de las condiciones básicas de calidad, del modelo de calidad y de los procesos de mejora institucional en su ámbito territorial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**CAPÍTULO VII**

**RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIAMIENTO, FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 49. Régimen económico y financiero**

- 49.1. Los CETPRO se sujetan al régimen económico y financiero establecido en la normativa sobre administración financiera del sector público, cuando corresponda, y a las disposiciones de la presente ley.
- 49.2. Los recursos directamente recaudados por los CETPRO públicos se regulan conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

**Artículo 50. Gestión de recursos propios y actividades productivas en los CETPRO públicos**

- 50.1. Los CETPRO públicos pueden desarrollar actividades productivas, empresariales, de prestación de servicios, capacitación, extensión y otras vinculadas a su objeto educativo, así como gestionar los recursos propios que de ellas se deriven, conforme a la normativa del sector educación y a la presente ley.
- 50.2. El Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, aprobado por Decreto Supremo N.º 028-2007-ED, es aplicable a los CETPRO públicos en todo aquello que no se oponga a la presente ley ni a su reglamento, hasta la aprobación de las disposiciones específicas que correspondan.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**Artículo 51. Financiamiento de los CETPRO**

Los CETPRO se financian con cargo a las siguientes fuentes:

- a) Recursos propios generados por la prestación de servicios educativos, programas de capacitación, formación continua, actividades de extensión y la producción de bienes y servicios vinculados a su objeto educativo.
- b) Recursos del tesoro público, así como transferencias del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, destinadas al fortalecimiento de la Educación Técnico-Productiva, en el marco de la normativa presupuestaria vigente. El gobierno regional destinará no menos del 10 % del total de recursos percibidos por concepto de canon y sobrecanon minero, gasífero y otros recursos naturales a los CETPRO de su circunscripción para el mejoramiento y ampliación de sus infraestructuras, equipamientos y actualizaciones tecnológicas.
- c) Recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP) y de otros fondos públicos destinados a proyectos de innovación, equipamiento, infraestructura y mejora de la calidad educativa, conforme a la normativa aplicable.
- d) Donaciones, legados y aportes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme a ley.
- e) Recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera internacional, canalizados mediante convenios suscritos conforme a ley.
- f) Otros ingresos que, de acuerdo con la legislación vigente, se destinen a fines compatibles con la misión educativa de los CETPRO.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**Artículo 52. Priorización del mejoramiento y equipamiento de los CETPRO públicos**

- 52.1. El Estado, en sus tres niveles de gobierno, prioriza el mejoramiento, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento, actualización tecnológica y dotación de insumos para los CETPRO públicos, con el objeto de asegurar condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo y el desarrollo de la formación técnico-productiva.
- 52.2. Dicha priorización comprende, entre otros, la mejora de infraestructura, talleres, laboratorios, conectividad, seguridad, accesibilidad, mobiliario, maquinaria, herramientas, equipamiento tecnológico y recursos para el aprendizaje, conforme a la normativa vigente y a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 53. Asignación prioritaria de recursos para el fortalecimiento de los CETPRO públicos**

- 53.1. Los gobiernos regionales, en el marco de su autonomía presupuestal y de la normativa vigente, priorizan la asignación de recursos para el fortalecimiento de los CETPRO públicos de su jurisdicción, especialmente en materia de infraestructura, equipamiento, conectividad, seguridad, actualización tecnológica, fortalecimiento docente y mejora de la empleabilidad de los egresados.
- 53.2. El reglamento y la normativa presupuestaria establecen los criterios de priorización, focalización y uso de dichos recursos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**Artículo 54. Supervisión y fiscalización**

Las unidades de gestión educativa local ejercen funciones de supervisión y fiscalización sobre los CETPRO, a fin de verificar el cumplimiento de la presente ley, su reglamento, las condiciones básicas de calidad y la normativa educativa aplicable.

**Artículo 55. Infracciones y sanciones**

- 55.1. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, su reglamento y las normas sobre licenciamiento, calidad, funcionamiento y prestación del servicio educativo constituye infracción administrativa y es sancionado conforme a su gravedad.
- 55.2. La autoridad competente puede imponer, según corresponda, las siguientes sanciones:
- a) Amonestación.
  - b) Multa.
  - c) Suspensión temporal de programas de estudios o del funcionamiento del CETPRO.
  - d) Cancelación del licenciamiento y cierre del CETPRO.
- 55.3. El reglamento tipifica las infracciones, regula el procedimiento administrativo sancionador y establece los criterios de graduación, proporcionalidad y reincidencia aplicables.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro del plazo máximo de ciento ochenta días calendario, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

**SEGUNDA. Actualización de los catálogos formativos y ocupacionales**

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las entidades competentes, actualiza periódicamente el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, a fin de asegurar la pertinencia laboral, productiva y territorial de la Educación Técnico-Productiva y de la oferta formativa de los CETPRO.

**TERCERA. Implementación regional de la presente ley**

Los gobiernos regionales, en coordinación con el Ministerio de Educación, adoptan las medidas necesarias para la implementación progresiva de la presente ley en su jurisdicción, así como para el fortalecimiento de los CETPRO públicos y la supervisión de los CETPRO privados, conforme a sus competencias.

**CUARTA. Programa presupuestal orientado a resultados para la Educación Técnico-Productiva**

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación, evalúa e implementa un programa presupuestal orientado a resultados para la Educación Técnico-Productiva, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con metas específicas vinculadas al fortalecimiento de los CETPRO públicos, incluyendo infraestructura, equipamiento, fortalecimiento docente, innovación y empleabilidad de egresados.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**QUINTA. Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación**

El Ministerio de Educación adecúa su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del reglamento de la presente ley, incorporando y simplificando los procedimientos vinculados al licenciamiento, renovación, convalidación, homologación y reconocimiento de estudios en los CETPRO, con enfoque centrado en el estudiante y en la reducción de cargas administrativas innecesarias.

**SEXTA. Interés superior del estudiante**

Todos los procesos de planificación, gestión, financiamiento, supervisión, mejora institucional y prestación del servicio educativo en la Educación Técnico-Productiva se orientan prioritariamente a la protección del interés superior del estudiante, garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a una educación de calidad, pertinente, inclusiva y libre de discriminación.

**SÉTIMA. Protección de los predios destinados al funcionamiento de los CETPRO públicos**

Los predios, ambientes, talleres, laboratorios, instalaciones y demás bienes inmuebles destinados al funcionamiento de los CETPRO públicos deben ser utilizados prioritariamente para fines educativos, formativos, pedagógicos, institucionales y de apoyo al servicio educativo.

Queda prohibido destinar dichos bienes a fines incompatibles con la prestación del servicio educativo, sin perjuicio de los usos temporales complementarios, compatibles y debidamente autorizados conforme a la normativa vigente.

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y las entidades competentes, dicta las disposiciones necesarias para la protección, conservación, saneamiento físico-legal y uso adecuado de dichos bienes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

**OCTAVA. Recuperación y defensa del patrimonio destinado a los CETPRO públicos**

Las entidades competentes, en el marco de sus atribuciones, adoptan las acciones administrativas, registrales, patrimoniales, judiciales y extrajudiciales necesarias para la defensa, recuperación, saneamiento físico-legal y preservación de los bienes inmuebles destinados al funcionamiento de los CETPRO públicos.

Los gobiernos regionales, en coordinación con los gobiernos locales y las entidades competentes, priorizan las acciones orientadas a evitar invasiones, ocupaciones indebidas, cambios irregulares de uso o afectaciones al patrimonio destinado al servicio educativo técnico-productivo.

**NOVENA. Priorización de inversiones en CETPRO públicos mediante Obras por Impuestos**

Las entidades públicas competentes promueven y priorizan la formulación y ejecución de inversiones en infraestructura, equipamiento, innovación tecnológica y mejoramiento del servicio educativo en los CETPRO públicos, a través de los mecanismos de inversión pública y, cuando corresponda, mediante la modalidad de Obras por Impuestos, conforme a la normativa vigente.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), en coordinación con el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, brinda asistencia técnica para la identificación y promoción de iniciativas orientadas al fortalecimiento de los CETPRO públicos.

**DÉCIMA. Adecuación progresiva de los CETPRO públicos a las condiciones básicas de calidad**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**

La adecuación de los CETPRO públicos al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad se realiza de manera progresiva, conforme a los criterios, plazos, etapas y mecanismos que establezca el reglamento de la presente ley y las disposiciones complementarias emitidas por el Ministerio de Educación.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales priorizan medidas de asistencia técnica, fortalecimiento institucional, inversión, cierre de brechas de infraestructura, equipamiento y mejora de la gestión.

Lima, 31 de marzo de 2026.

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5387/2022-CR, 13281/2025-CR Y 14051/2025-CR POR EL QUE, SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (ETP) Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRODUCTIVA (CETPRO)"**